SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2025-0007-A Se aprueban las "Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables" correspondiente a la subactividad 1.4 del Proyecto de Inversión "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad" 2

MMDH-MMDH-2025-0008-A Se delegan atribuciones administrativas, jurídicas, financieras, de talento humano y contratación pública del Ministerio, con objeto de la fusión con el Ministerio de Gobierno. 46

MMDH-MMDH-2025-0009-A Se delegan atribuciones administrativas, jurídicas y contratación pública del Ministerio, con objeto de la fusión con el Ministerio de Gobierno 50

MMDH-MMDH-2025-0010-A Se expiden los "Lineamientos para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y la Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas por razones de género" 54

Año I - Nº 140 - 80 páginas
Quito, martes 7 de octubre de 2025

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0007-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, señala: *"(…) la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política. económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";*

Que, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, determina como medidas que han de adoptar los gobiernos: *"(…) d. Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de a violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores";*

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";*

Que, el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), determina: *"Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos";*

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: *"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,

portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 6 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…)6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (…)*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "*(…). La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (…)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (…) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (…)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que*

aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (…)";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, explica: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: *"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *"El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto";*

Que, el artículo 8, literales a), d) y f), de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *"Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes: a) Igualdad y no discriminación. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. (...) d) Transversalidad. - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia. (...) f) Realización progresiva. - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, expone: *"El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los*

procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, manifiesta: "*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin"*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, explica: *"El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (…) 10. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres";*

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (…)Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública (…)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos. Artículo. 3.- Declarar a las*

Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional (…)";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre de 2023, determina: *"Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (…) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (…)";*

Que, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y su Reglamento General, la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, implementó el Proyecto de Inversión: *"Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad*" cuyo objetivo general es: *"Fomentar las habilidades, competencias y capacidades de mujeres y poblaciones LGBTI+ incluyendo programas para la utilización del tiempo libre en niños, niñas y adolescentes con un enfoque de igualdad y de derechos humanos"*, proyecto que cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación mediante oficio Nro. SNP-SPN-2022-0087-OF de 20 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0004-R, de 25 de enero de 2022, se designó al Director del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión *"Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad"*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0003-A de 01 de mayo de 2025, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos acordó: *"Aprobar y expedir la "Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla", que se encuentra anexa al presente acuerdo y forma parte integrante de éste, a fin de ser aplicada en el marco del Proyecto de Inversión: "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad"*;

Que, a través de Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R, de 13 de noviembre de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0003-A de 01 de mayo de 2025, se expide el "Reglamento para el Procedimiento de Asignación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla", con el objeto de regular el procedimiento de otorgamiento y la conformación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Técnica de Evaluación encargada de aplicar la metodología señalada en el considerando precedente;

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0370-M, de 29 de julio de 2025, la Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, remitió el "Informe Técnico y Jurídico para la Emisión del Acuerdo Ministerial que Aprueba la Convocatoria Nacional 2025 de Incentivos Socioeconómicos bajo Asignaciones No Reembolsables (Subactividad 1.4)" mismo que recomienda: *"(…) 1. Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-007-A de 12 de noviembre de 2024. 2. Derogar la Resolución Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R de 13 de noviembre de 2024, con el fin de emitir una nueva resolución que actualice la denominación de "capital semilla"*

por "incentivos socioeconómicos no reembolsables", en concordancia con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025- 0003-A de 01 de mayo de 2025, y con el objetivo de armonizar el marco normativo vigente y evitar inconsistencias terminológicas en los instrumentos regulatorios del proyecto. 3. Aprobar las Bases actualizadas de la convocatoria 2025, las cuales incorporan mejoras sustantivas, entre ellas, la inclusión del flujo financiero como criterio de evaluación técnica, lo que permitirá garantizar la rentabilidad y sostenibilidad de los modelos de negocio propuestos, a través de herramientas de análisis financiero. 4. Autorizar la realización de la convocatoria pública 2025, así como su correspondiente difusión, conforme a los instrumentos técnicos y jurídicos presentados en el presente informe. La implementación de estas acciones permitirá fortalecer el marco normativo e institucional que rige la convocatoria, asegurar una adecuada utilización de los recursos públicos y promover procesos de selección más técnicos, inclusivos y sostenible";

Que, con Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0377-M, de 29 de julio de 2025, en alcance al Memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0370-M, de 29 de julio de 2025, la Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, remitió: "*(...) En atención a las observaciones realizadas mediante comentarios insertos en el memorando Nro. MMDH-SPEVMNNA-DSNEV-2025-0370-M de 29 de julio de 2025, se remite el presente alcance que incorpora las bases actualizadas de la convocatoria para los "Incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables", así como el Anexo 1, en el que se detalla el cronograma con las fechas efectivas de ejecución*";

Que, es necesario que se apruebe la convocatoria pública correspondiente a la Subactividad 1.4 del Proyecto de Inversión "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad", para viabilizar la entrega de incentivos socioeconómicos no reembolsables que permitan apoyar iniciativas productivas de mujeres y población LGTBI+, con la finalidad de fortalecer sus capacidades, promover su empoderamiento económico y contribuir a la prevención de violencias mediante el acceso a oportunidades de empleo y desarrollo económico; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "*Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables*" correspondiente a la subactividad 1.4 del Proyecto de Inversión "*Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad*", anexas a este instrumento.

Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con el fin de apoyar iniciativas productivas impulsadas por mujeres y personas de la población LGBTI+, **CONVOCA** a las mujeres o personas LGBTI+, de 18 años de edad o más, de nacionalidad ecuatoriana o extranjera con situación migratoria regular y residencia en el Ecuador que cuenten con el certificado de aprobación de la capacitación "*Emprendamos con inclusión y sin discriminación*", emitido por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y que cumplan con las demás condiciones de participación determinadas en las "*Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables*", a fin de que presenten sus emprendimientos para ser financiados a través de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables.

Artículo 3.- Aprobar el cronograma de la presente Convocatoria conforme el documento Anexo 1 Cronograma de Ejecución de los Incentivos Socioeconómicos Bajo Asignación No reembolsable, adjunto al presente Acuerdo.

Artículo 4.- Los criterios de selección, validación, evaluación, acompañamiento y entrega de fondos concursables no reembolsables constarán en las "*Bases de la Convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables*".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo, su anexo e información relativa al proceso de convocatoria, en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Administrativa gestionar la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024, mediante el cual se aprobó la "Metodología de Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla".

SEGUNDA.- Derogar la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R, de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se expidió el Reglamento para el Procedimiento de Asignación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Evaluación para la Selección, Entrega y Seguimiento del Capital Semilla.

TERCERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0003-A, de 01 de mayo de 2025, mediante la cual se expidió la reforma al Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2024-0007-A, de 12 de noviembre de 2024 y a la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2024-0012-R, de 13 de noviembre de 2024.

CUARTA.- Derogar todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS INCENTIVOS SOCIOECONÓMICOS BAJO ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE

CONVOCATORIA AGOSTO – NOVIEMBRE 2025

Fase	Actividad principal	Días	Fecha de inicio	Fecha de fin	Área responsable
1. Postulación	Recepción de postulaciones	15	01-ago-2025	15-ago-2025	DSNEV
2. Pre-selección	Validación documental	20	16-ago-2025	04-sep-2025	DSNEV
3. Evaluación técnica	Revisión por Comisión Técnica FASE 1	21	05-sep-2025	25-sep-2025	Comisión Técnica
4. Evaluación final	Comisión de Evaluación FASE 2	8	26-sep-2025	03-oct-2025	Comisión Técnica
	Envío del acta a la DSNEV	1	04-oct-2025	04-oct-2025	Comisión Técnica
5. Asignación de recursos	Notificación a ganadoras/es	3	05-oct-2025	07-oct-2025	DSNEV
	Recepción de documentos y firma de convenios	10	08-oct-2025	17-oct-2025	DSNEV
	Elaboración de expedientes	7	18-oct-2025	24-oct-2025	DSNEV
	Solicitud de pago	2	25-oct-2025	26-oct-2025	DSNEV
6. Seguimiento	Informes mensuales y visitas (6 meses) *		4-nov-2025	4-may-2026	Subsecretaría de Diversidades
7. Cierre y evaluación	Medición de resultados e impacto		17-oct-2026	17-oct-2026	Subsecretaría de Diversidades

Elaborado por:	
Ana Francisca Chiriboga Escudero Analista 2 Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo	Firmado electrónicamente por: ANA FRANCISCA CHIRIBOGA ESCUDERO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	
Andrea Paola Hidalgo Moreno Especialista Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo	Firmado electrónicamente por: ANDREA PAOLA HIDALGO MORENO Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	
Elizabeth Cristina Viteri Aguilar Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo.	Firmado electrónicamente por: ELIZABETH CRISTINA VITERI AGUILAR Validar únicamente con FirmaEC

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN PREVENCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA DE VIOLENCIA Y MONITOREO

BASES DE CONVOCATORIA

INCENTIVOS SOCIOECONÓMICOS BAJO ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES

NIVEL NACIONAL

2025

Tabla de contenido

Contenido
1. MARCO NORMATIVO .....
2. DEFINICIONES.....
3. CONVOCATORIA .....
3.1. OBJETIVO GENERAL.....
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....
3.3. CRITERIOS GENERALES .....
3.4. CAUSALES DE RECHAZO.....
3.5. RESULTADOS E IMPACTOS ESPERADOS .....
3.6. PROPIEDAD INTELECTUAL.....
3.7. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA .....
3.8. CATEGORÍAS .....
3.9. MONTO DE FINANCIAMIENTO.....
3.10. ACTIVIDADES FINANCIABLES.....
3.10.1. RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS INCENTIVOS SOCIOECONÓMICOS BAJO ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE .....
4. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA DEL MMDH .....
4.1. ETAPA 1: POSTULACIÓN.....
4.1.1. REGISTRO EN PLATAFORMA .....
4.1.2. REQUISITOS DE POSTULACIÓN .....
4.2. ETAPA 2: PRESELECCIÓN-VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE POSTULACIÓN 24
4.3. ETAPA 3: EVALUACIÓN TÉCNICA .....
4.4. ETAPA 4: EVALUACIÓN FINAL Y SELECCIÓN DE PROYECTOS .....
4.5. ETAPA 5: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.....
4.5.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES Y FIRMA DE CONVENIOS .....
4.5.2. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES Y SOLICITUD DE PAGO .....
4.6. ETAPA 6: SEGUIMIENTO .....
4.6.1. RECUPERACIÓN DE FONDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO .....
4.7. ETAPA 7: CIERRE .....
5. RESPONSABILIDAD POR USO INDEBIDO DE FONDOS .....
5.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO Y RESTITUCIÓN DE FONDOS .....
6. DISPOSICIONES GENERALES.....
7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD .....

1. MARCO NORMATIVO

La Constitución de la República del Ecuador, manda lo previsto a continuación:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (…)

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Código Orgánico Administrativo, manda lo siguiente:

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:

1. Competencia

2. Objeto

3. Voluntad

4. Procedimiento

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 5.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; (...).

Artículo 10.-Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarse la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (...).

Artículo 11.- 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo (...).

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, prevé lo siguiente:

La plataforma estableció algunos compromisos en 12 esferas o ámbitos de especial preocupación sobre las condiciones de las mujeres en todo el mundo.

Entre otras, los Estados se comprometieron, con un mundo en el que todas las mujeres puedan ejercer sus libertades, tener oportunidades y recursos, y hacer realidad todos sus derechos, como el de vivir una vida libre de discriminación y violencia. Entre sus objetivos estratégicos, se señalan:

Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Para", manda lo siguiente:

Este instrumento es el primer tratado vinculante que reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de derechos humanos, un problema de salud pública y de justicia social.

El Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que se comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y,

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; (…)

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; (...).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, manda lo siguiente:

El Objetivo 5 establece: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. 5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, (...) 5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública (...) 5.a Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, (...).

El Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 – 2025, dispone lo siguiente:

El EJE SOCIAL está conformado, entre otros, por el Objetivo 3:

Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos", el cual establece:

Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTIQ+.

Estrategias:

Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Promover la no discriminación y la igualdad de oportunidades para las personas LGBTIQ+, mediante programas de sensibilización referentes a orientación sexual y diversidad sexogenérica.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dispone lo prescrito a continuación:

Art. 5.- Obligaciones estatales.- El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Art. 6.- Corresponsabilidad.- El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Art. 8.- Principios rectores.- Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente (…)

Art. 40.- Eje de prevención.- Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin.

Art. 41.- Medidas para la prevención.- El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución:

(…) 10. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres.

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente:

Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar

donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;

2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;

3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;

4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;

5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;

6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,

7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.

Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-005 (26 de enero de 2024) – Criterios y orientaciones generales que observaran los miembros plenos del Gabinete Sectorial de los Social, sus Entidades Adscritas y Órganos Colegiados para las Donaciones o Asignaciones No Reembolsables contempladas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los criterios y orientaciones generales que observaran los miembros plenos del Gabinete Sectorial de los Social, así como, sus entidades adscritas y órganos colegiados para las donaciones o asignaciones no reembolsables previstas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presente instrumento a los miembros plenos del Gabinete Sectorial de lo Social, así como, sus entidades adscritas y órganos colegiados, se les denominará de forma genérica como Entidades Ejecutoras.

Artículo 2.- Viabilización.- Para el procesamiento de las donaciones o asignaciones previstas en el artículo l de esta Resolución, las Entidades Ejecutoras, suscribirán los respectivos instrumentos legales de transferencia, siempre que su objeto radique en la ejecución de programas o proyectos en beneficio directo de la colectividad, de carácter prioritario, vinculados de forma directa con su ámbito exclusivo de competencia y acatando permanentemente las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 3.- Criterios.- Para proceder con las donaciones o asignaciones no reembolsables referidas en el artículo precedente, además de los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás norma que regula la materia, las Entidades Ejecutoras, observarán los siguientes criterios:

1.1 El instrumento legal para la transferencia se sustentará en los respectivos informes técnicos, jurídicos y económicos que emita la Entidad Ejecutora de la transferencia, cuyo contenido contará con la base legal y motivación fáctica correspondiente. Se evidenciará que el objeto de la transferencia esté articulado a la política institucional y contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

1.2 A través del proceso de transferencia se propenderá al mejoramiento en la generación de ingresos. las condiciones de vida y el desarrollo social y/o productivo de los beneficiarios.

1.3 Los recursos públicos transferidos se destinarán a la ejecución de iniciativas, programas proyectos directa y exclusivamente relacionados con el ámbito de competencia de la Entidad Ejecutora, la que se encargará del permanente seguimiento al cumplimiento efectivo de los fines y parámetros establecidos en dichos instrumentos legales de transferencia. Siguiendo el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.3.1 Para todas y cada una de las transferencias se contará con la correspondiente certificación presupuestaria previa, emitida por la Unidad Financiera de la Entidad Ejecutora, documentación que formará parte del respectivo expediente administrativo. Contar con la priorización de los programas, planes y proyectos por parte del ente rector de planificación, con excepción de aquellos cuya asignación corresponda a gasto permanente.

1.4 Previo a cualquier erogación de recursos se verificará la pertinente suscripción del respectivo instrumento legal de transferencia.”. Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos, actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

En el numeral 1.3.1.2 determina dentro de las atribuciones y responsabilidad de la Dirección de Asesoría Jurídica:

1. Dirigir y asesorar en materia jurídica a las autoridades y unidades de la Secretaría de Derechos Humanos sobre la correcta aplicación de normas legales en temas relacionados con la misión institucional (…).

La Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0004-R de 25 de enero de 2022

Artículo 2.- Designar al Director del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad", de acuerdo a las siguientes actividades del marco lógico del proyecto:

(...) e. Elaborar la propuesta de la estrategia para el uso del tiempo libre para niños, niñas y adolescentes con enfoque de género y masculinidades. f. Difusión, promoción y dotación de insumos lúdicos para un buen uso del tiempo libre en niñas, niños y adolescentes (...)".

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0004-R de 25 de enero de 2022. la Máxima Autoridad dispone:

Artículo 2.- Designar al Director del Sistema Nacional de Erradicación Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo, o quien haga sus veces, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad" de acuerdo a las siguientes actividades del marco lógico del proyecto:

a. Elaborar contenidos de los programas de empoderamiento económico. (…)

d. Apoyo a las iniciativas de las mujeres y poblaciones LGBTI +, en coordinación con la Dirección de promoción y monitoreo para la prevención de violencia hacia la población LGBTI+.

Artículo 3.- Serán obligaciones de los responsables de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad", las siguientes:

a. Realizar todas las acciones necesarias, que permitan administrar, gestionar, y ejecutar las actividades del Proyecto de Inversión garantizando el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y ejecución presupuestaria del mismo.

b. Realizar el seguimiento, verificación y control de las actividades planificadas y programadas en el Proyecto de Inversión; así como identificar y monitorear de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos.

c. Verificar e implementar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas planificadas en el Proyecto de Inversión, de acuerdo a las actividades.

d. Gestionar la ejecución del presupuesto destinado a la implementación de las actividades del Proyecto de Inversión, precautelando en todo momento los recursos públicos.

e. Emitir directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte del Proyecto de Inversión, en los términos de diseño e implementación (…).

El Acuerdo MMDH-MMDH-2025-0004-A de 03 de junio de 2025

Se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS (MMDH)" prevé:

Artículo 2.- Misión y Visión:

Misión: Ejercer la rectoría de las políticas prohibidas en materia de promoción y restitución de los Derechos Humanos, de prevención, atención y erradicación de toda forma de violencia y discriminación basada en género.

2. DEFINICIONES

Beneficios económicos: Se refiere al rendimiento de la participación que le corresponde al Estado cuando el emprendimiento genere utilidad durante el periodo de seguimiento ex post.

Bienes: Emprendimientos que desarrollan y comercializan productos tangibles de diversa índole, integrando enfoques innovadores y/o tecnologías avanzadas en sus procesos de producción, diseño o distribución.

Capacitación: Formación presencial, virtual o híbrida, con el objetivo de impartir conocimientos específicos para el beneficio del/ la emprendedor/a y el emprendimiento.

Componente productivo: Aquel que se encarga de aprovechar los recursos y/o las materias primas para poder elaborar o fabricar bienes y servicios, que serán utilizados para satisfacer una necesidad.

Comercialización: Conjunto de funciones que se desarrollan desde que el producto sale del establecimiento de un productor hasta que llega al consumidor.

Costo total del proyecto: Sumatoria de costos para la implementación del proyecto de emprendimiento planteado.

Cronograma de inversión: Esquema que detalla cuándo y cómo se realizarán las inversiones a lo largo del período de la etapa de ejecución del proyecto

Demanda de mercado: Se refiere a la cantidad solicitada de un bien o servicio, a un determinado precio, durante un período de tiempo específico por un grupo de consumidores, indicado en el modelo de negocio e ingresos del proyecto postulante.

Emprendedor/a: Son personas naturales que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

Evidencia de consumo: Son pruebas tangibles que demuestran la aceptación y demanda de un producto o servicio por parte del mercado objetivo. Esta evidencia es crucial para los emprendimientos ya que valida la viabilidad y relevancia de su oferta en el mercado. La evidencia de consumo puede manifestarse a través de diversos indicadores, como: facturación, participación en eventos y ferias comerciales, métricas de uso y suscripciones, participación en redes sociales, repetición de clientes y otros datos

cuantificables que demuestren la aceptación y satisfacción de los consumidores con la oferta del emprendimiento.

Ganancias económicas: Constituye la utilidad previa a la deducción de impuestos que resulte de restar del total de ingresos, la totalidad de costos y gastos necesarios para generar los bienes y servicios y/o procesos, resultados de la propuesta.

Idea de proyecto: Se refiere a los proyectos formulados para el desarrollo de un proceso innovador, de un prototipo y/o producto mínimo viable de un bien o servicio resultado de una propuesta de modelo de negocio.

Innovación: Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o se añade valor a los existentes.

Modelo financiero: Es un documento técnico diseñado para representar la estructura financiera y el rendimiento económico de un emprendimiento. Se centra en analizar y proyectar el flujo de caja, los ingresos, los costos y la rentabilidad. Este modelo ayuda a evaluar el impacto financiero de decisiones estratégicas, facilitando la planificación financiera.

Modelo de negocio: Es un documento técnico que describe cómo una empresa crea, entrega y captura valor. Incluye la identificación de un problema o necesidad existente en el mercado y su solución a través de una propuesta de valor, determinando a quién se dirige y cómo satisface una demanda existente. Este modelo abarca los aspectos esenciales del producto o servicio, segmento de clientes, recursos clave, actividades principales, estrategias de relación con el cliente, alianzas estratégicas, canales de promoción y distribución, estructura de costos, además del modelo de ingresos.

Potencial crecimiento: Hace referencia a emprendimientos con modelos de negocios que cuentan con una ventaja competitiva que le permite la adaptabilidad, escalabilidad y/o evolución del emprendimiento en respuesta a los cambios del mercado y las demandas de los consumidores.

Producto mínimo viable: Hace referencia a la versión funcional del producto o servicio a desarrollar, este cuenta con las características mínimas necesarias para que sea útil para los clientes. El objetivo del producto mínimo viable es entregar “algo” que los clientes puedan usar y obtener valor, para luego recoger retroalimentación y aprender sobre cómo puede ser mejorado.

Propuesta de valor: La propuesta de valor engloba una serie de beneficios funcionales y/o emocionales que son importantes para el cliente o público objetivo, que hacen que el bien y/o servicio ofertado se diferencie y/o destaque frente a las propuestas existentes en el mercado.

Proyecto: Hace referencia a un proyecto empresarial que busca atender un problema o necesidad presente en el mercado.

Puesta en marcha: Etapa inicial del emprendimiento. Durante la puesta en marcha, la/el emprendedor/a se centra en consolidar su producto mínimo viable, con el objetivo de convertirlo en un producto o servicio comercializable.

Video pitch: es un video en el cual el emprendimiento describe los aspectos más relevantes del proyecto, tales como: propuesta de valor y diferenciación con otros proyectos, la conformación el equipo, descripción del concepto de negocio del proyecto, explicación del problema que se pretende resolver, oportunidad a aprovechar con el desarrollo del producto y/o servicio, justificación de la necesidad de inversión y el potencial de crecimiento en el mercado.

3. CONVOCATORIA

3.1. OBJETIVO GENERAL

La convocatoria para la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables promovida por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el marco del proyecto *"Prevención de las violencias y fortalecimiento de capacidades para el acceso al empleo a mujeres y grupos en situación de vulnerabilid*ad" tiene como objetivo establecer los criterios de selección, validación, evaluación, acompañamiento y entrega de fondos concursables no reembolsables que permitan apoyar iniciativas productivas de mujeres y población LGTBI+, con la finalidad de fortalecer sus capacidades, promover su empoderamiento económico y contribuir a la prevención de violencias mediante el acceso a oportunidades de empleo y desarrollo económico.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fomentar el desarrollo de emprendimientos liderados por mujeres y población LGBTI+ contribuyendo al fortalecimiento productivo a través de una convocatoria para el acceso a incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables para emprendimientos, que promuevan el desarrollo socioeconómico de estos grupos de población, con potencial de crecimiento y valor agregado.

- Apoyar emprendimientos mediante la entrega de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables para promover su inserción en el aparato productivo, de tal manera que, puedan responder a la demanda de mercado propuesto.

- Realizar seguimiento ex post a los proyectos beneficiarios de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables para determinar los resultados e indicadores financieros alcanzados.

3.3. CRITERIOS GENERALES

La convocatoria de incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables realizada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se regirá y desarrollará bajo los siguientes principios y criterios generales:

- Igualdad y no discriminación hacia mujeres y población LGBTI +
- Enfoque de interseccionalidad
- Respeto y conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
- Fomento del empoderamiento, entendido como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres y la población LGBTI+ para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- Fomento del Desarrollo Humano, mediante la transferencia e intercambio de conocimientos y el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas.
- Fomento del desarrollo e implementación de emprendimientos innovadores con potencial de crecimiento y valor agregado, enfocados en: bienes y servicios, para lograr un territorio más competitivo que permita generar fuentes de trabajo.
- Financiamiento de emprendimientos enmarcados en las siguientes etapas de desarrollo:
  - ✓ **Etapa de Idea de proyecto**: Se refiere a los emprendimientos innovadores formulados para el desarrollo de un proceso innovador, de un prototipo y/o producto mínimo viable de un bien o servicio resultado de la propuesta; misma que incluirá: un modelo de negocio, modelo financiero.
  - ✓ **Etapa de Puesta en Marcha:** Esta etapa se refiere a los emprendimientos que ya han iniciado la comercialización de sus productos o servicios y se centran en consolidar y fortalecer su Producto.

Nota: Los emprendimientos que postulen tanto en la **etapa de idea de proyecto**, como en la **etapa de puesta en marcha** deberán ser **personas naturales residiendo en territorio ecuatoriano**, sin que pueda limitar su alcance en el mercado a nivel nacional o global. Adicionalmente quienes se presenten para la **etapa de puesta en marcha** deberán contar con el Registro Único de Contribuyentes.

3.4. CAUSALES DE RECHAZO

Se descartarán automáticamente y en cualquier momento del proceso de la convocatoria, aquellos emprendimientos postulantes liderados por mujeres y población LGBTI + que:

- No estén alineados a los objetivos de la presente convocatoria.
- No entreguen la información en los plazos establecidos.
- Presenten documentación incompleta o inconsistente y no subsanen lo requerido.
- Presenten formularios de postulación incompletos o incongruentes.
- Presenten documentación errónea o alterada.
- Incumplan los requisitos establecidos para la postulación.
- No se encuentren al día con sus obligaciones con el SRI (Servicio de Rentas Internas), IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), o consten como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado certificado por el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública).
- Estén orientados únicamente a la importación de productos para su comercialización.
- No presenten la propuesta, incluyendo el modelo de negocio, el flujo financiero en los formatos establecidos por el MMDH para el efecto.

3.5. RESULTADOS E IMPACTOS ESPERADOS

Tras la ejecución de la presente convocatoria se espera los siguientes resultados:

- Desarrollo e implementación de emprendimientos innovadores liderados por mujeres y población LGBTI+ con potencial de crecimiento y valor agregado, enmarcados en: bienes o servicios.
- Apoyar a mejorar las condiciones de emprendimientos innovadores liderados por mujeres y población LGBTI+ que permitan la creación de empleos directos e indirectos y el desarrollo sostenible del mismo.
- Impulsar emprendimientos liderados por mujeres y población LGBTI+ en etapas de: idea de proyecto y puesta en marcha, que cuenten con un modelo de negocios con potencial de crecimiento y valor agregado.
- Apoyar al fortalecimiento económico del Ecuador.

3.6. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que se generen en virtud de los emprendimientos innovadores liderados por mujeres y población LGBTI + en situación de vulnerabilidad de esta convocatoria, le pertenecen en su totalidad a dichos emprendimientos.

3.7. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

FASE	ACTIVIDAD	DURACIÓN
1. Postulación	Recepción de postulaciones	15 días
2. Preselección - Validación de la documentación de postulación	Validación de la documentación entregada por los postulantes.	20 días
3. Evaluación técnica	Revisión de las propuestas por parte de la Comisión Técnica	21 días
4. Evaluación final y selección de proyectos	Segunda fase de evaluación por parte de los Comités de Evaluación Final	8 días
	Envío del Acta a la Dirección del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia	1 día
5. Asignación de recursos	Notificación a los ganadores	3 días
	Recepción de documentos habilitantes y firma de Convenios	10 días
	Elaboración de expedientes	7 días
	Solicitud de pago	2 días
6. Seguimiento	Seguimiento a proyectos beneficiarios de los incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables	Esta etapa tendrá una duración de 6 meses a partir del desembolso de los fondos. Durante este periodo el/la emprendedor/a debe reportar información financiera y técnica de forma periódica de acuerdo con los parámetros estipulados por MMDH.

FASE	ACTIVIDAD	DURACIÓN
	Cierre del proceso de seguimiento a la ejecución del proyecto	Al finalizar el periodo de seguimiento a la ejecución de los incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables, el área a cargo del seguimiento elaborará un informe del estado de ejecución de los proyectos.
8. Cierre y Evaluación	Seguimiento de indicadores y resultados alcanzados por las/los beneficiarias de los incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables.	Se llevará a cabo 12 meses después de la suscripción del convenio.

3.8. CATEGORÍAS

3.8.1. Bienes

- Emprendimientos liderados por mujeres y población LGTBI + que estén enfocados en:
- Mejorar o aumentar la producción
- Incorporar o incrementar valor agregado a productos existentes.
- Promuevan la sostenibilidad
- Generen bienes sin aditivos ni químicos nocivos.

3.8.2. Servicios

Emprendimientos liderados por mujeres y población LGTBI+ en situación de vulnerabilidad que estén enfocados en:

- Mejora de procesos de comercialización.
- Mejorar cadenas de suministro y distribución.
- Mejora o innovación de servicios.

3.9. MONTO DE FINANCIAMIENTO

Se establece que, tanto para los proyectos en etapa de idea de proyecto como para los proyectos de puesta en marcha, el monto máximo de financiamiento por persona dentro de la presente convocatoria es de hasta USD$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Los emprendimientos beneficiados en cualquiera de las etapas de desarrollo deberán financiar los impuestos y tasas asociados a las adquisiciones realizadas en virtud del proyecto, los gastos legales inherentes al

proceso de entrega y desembolso de los incentivos socioeconómicos no reembolsables, así como los servicios contables y administrativos para la generación de los reportes mensuales en las etapas de seguimiento y cierre.

El monto máximo de financiamiento se establece por proyecto y no podrá acumularse en caso de que una misma persona presente múltiples postulaciones.

3.10. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Tanto en los proyectos que estén en la fase de idea de proyecto como en fase de puesta en marcha se financiarán:

a) Contratación de servicios de expertos o profesionales especializados en el fortalecimiento y mejora del producto o servicio propuesto que sean ofertados por institutos reconocidos por el SENESCYT y/o el MDT

b) Contratación de servicios de expertos o profesionales para fortalecer aspectos técnicos que pudieran ser detectados una vez levantado el diagnóstico inicial del emprendimiento en la etapa de acompañamiento.

c) Equipamiento imprescindible requerido para la ejecución del proyecto.

Nota: No se admitirán equipos celulares.

d) Activos fijos, activos tangibles, inventarios, materiales, suministros, insumos, reactivos necesarios para el desarrollo/validación del proyecto.

e) Productos tecnológicos y/o servicios tecnológicos y empresariales asociados a la ejecución del producto/servicio (incluye licencias tecnológicas de ser el caso)

f) Actividades de marketing, publicidad y creación de páginas web.

g) Tasas derivadas de las Certificaciones ante las entidades reguladoras (notificación sanitaria, registro de marca, propiedad intelectual, patente, entre otros)

h) Actividades de gestión o posicionamiento de marca, difusión, publicidad y mejoramiento de empaquetamiento comercial del producto y/o servicio resultante en la ejecución del proyecto, tales como: diseño de envase, diseño de marca, fabricación de muestras, entre otros.

i) Adecuaciones de infraestructura necesarias para la implementación del emprendimiento o para la obtención de los permisos de funcionamiento.

j) Alquiler de maquinaria específica.

k) Gasto por concepto de participación, organización y desarrollo de ferias, exposiciones o eventos con el propósito de presentar y/o comercializar productos o servicios.

l) Gasto en aquellos bienes elaborados de carácter complementario al rubro principal del proyecto, que serán objeto de venta directa o comercialización; por ej. productos de limpieza o descanso para mascotas en una veterinaria.

m) Otros gastos relacionados con la ejecución del proyecto que sean considerados como necesarios de acuerdo con el informe de justificación presentado por el/la emprendedor/a y aprobado por MMDH.

También es necesario señalar que los proyectos presentados deberán contener uno o más de los ítems de financiamiento descritos a continuación:

Categoría	Ítem	Definición
Acciones de Gestión Empresarial	Asistencia técnica y asesoría	Servicios de consultoría que entregan conocimientos o herramientas técnicas con impacto directo en la gestión del negocio.
Acciones de Gestión Empresarial	Capacitación	Consultorías para desarrollar conocimientos y habilidades necesarias para el nuevo negocio.
Acciones de Gestión Empresarial	Acciones de marketing	Gasto en ferias, eventos, promoción, publicidad, marketing digital y misiones comerciales o tecnológicas.
Acciones de Gestión Empresarial	Gastos de formalización	Costos asociados a la formalización del negocio (notarías, patentes, registros).
Inversiones	Activos	Adquisición de activos fijos (maquinarias, herramientas, etc.) e intangibles (software, marca, etc.) necesarios para el funcionamiento del proyecto.
Inversiones	Habilitación de infraestructura	Acondicionamiento de un espacio físico para su funcionamiento (pintura, techumbre, instalación de servicios, etc.).
Inversiones	Capital de trabajo	Incluye nuevas contrataciones, materias primas, mercadería e insumos necesarios para la producción o comercialización.

El MMDH estará facultado a modificar el presupuesto del proyecto, en el caso que se incluyeran gastos no pertinentes a los objetivos del proyecto o ante la presencia en el presupuesto de rubros no financiables, para lo cual podrá dar de baja dichos valores y recalcular el costo total del proyecto.

3.10.1. RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS INCENTIVOS SOCIOECONÓMICOS BAJO ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE

Con los recursos entregados por el MMDH, los beneficiarios/as del instrumento **NO PUEDEN** financiar:

a) Pago de servicios básicos recurrentes como: agua, energía eléctrica, gas, teléfono, internet, expensas de condominio, gastos comunes de propiedad arrendada o propia, y otros de similar índole.

b) Pago de impuestos generados por la adquisición de bienes, servicios o consultoría para la ejecución del proyecto, tales como el IVA y aranceles de importación (de ser el caso), los cuales deberán ser cubiertos con capital propio. **El pago de los impuestos de todo el proyecto los debe realizar el/la beneficiario/a.**

c) Adquisición/alquiler de bienes raíces.

d) Adquisición de valores e instrumentos financieros (depósitos a plazo, depósitos en fondos mutuos, acciones, entre otros).

e) Las transacciones de los beneficiarios/as consigo mismos (autoconsumo), ni de sus respectivos cónyuges, convivientes, hijos/as, ni auto contrataciones[1].

f) Cancelación de deudas, pago de dividendos o recuperaciones de capital y depreciaciones

g) Pago por cualquier servicio o bienes adquiridos previo a la entrega formal de los incentivos socioeconómicos no reembolsables.

h) Pago de bienes y servicios no asociados al proyecto de negocio, por ejemplo: bienes de uso y consumo personal o familiar, mantenimiento y reparación de equipos no utilizados para la ejecución del proyecto, así como pagos de viajes nacionales y al exterior del/la emprendedor/a o de cualquier persona. Compra de vehículos y motocicletas, medios de transporte a motor o eléctricos.

i) Obra civil que no forme parte de adecuaciones de infraestructura necesarias para la implementación del emprendimiento o para la obtención de los permisos de funcionamiento, mencionados en la sección anterior

j) Sueldos y salarios del/la emprendedor/a, vacaciones, décimos, o aportes al IESS que excedan los límites establecidos por la presente convocatoria.

[1] Se entenderá como auto contratación, las adquisiciones de bienes, servicios o consultorías a empresas en las que el emprendedor sea socio o accionistas.

k) Pago por el alquiler de espacios que no sean destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades del proyecto

l) Pago de cesantías.

m) Contribuciones en especies.

n) Equipos celulares

o) Todo gasto o inversión innecesaria, calificados como tales por el MMDH.

Nota: Se encuentra prohibida la contratación, de manera directa o por intermedio de terceros, de los instructores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) que participaron en el proceso de formación denominado *"Emprendamos con Inclusión y sin Discriminación*", así como de cualquier otro funcionario de dicha institución, de ONU Mujeres o del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) que haya estado involucrado en la planificación o ejecución de dicha capacitación o de la presente convocatoria."

Adicionalmente, para la ejecución de los recursos otorgados, se establecen los siguientes límites porcentuales máximos para los ítems descritos a continuación:

Ítem	Descripción	Límite porcentual de gasto
Acciones de marketing	Gasto en ferias, eventos, promoción, publicidad, marketing digital y misiones comerciales o tecnológicas.	10% del valor solicitado
Sueldos	Pago de remuneraciones, sueldos, salarios y beneficios de ley al personal contratado y/ o del/la emprendedora	15% del valor solicitado
Habilitación de infraestructura	Acondicionamiento de un espacio físico para su funcionamiento (pintura, techumbre, instalación de servicios, etc.).	30%

Quedará a potestad del Ministerio descalificar los proyectos que incumplan con las restricciones establecidas en su modelo financiero.

4. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA DEL MMDH

4.1. ETAPA 1: POSTULACIÓN

4.1.1. REGISTRO EN PLATAFORMA

Podrán postular a los incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables de esta convocatoria, los emprendimientos liderados por mujeres y población LGBTI+ que se ajusten a las categorías definidas en estas bases, que se encuentren radicadas en Ecuador y que hayan aprobado todos los módulos de capacitación requeridos por el MMDH.

El registro se realizará a través de la plataforma indicada por MMDH para el efecto; para lo cual, los emprendimientos deberán llenar los formularios y enviar toda la documentación solicitada.

Es importante considerar que:

- Toda la documentación subida a la plataforma indicada deberá ser clara y legible, sin tachones u alteraciones y deberá coincidir con los formatos y tipo de archivo solicitado por el Ministerio.
- La/el representante del emprendimiento, ante el MMDH y para esta convocatoria, será la persona natural registrada en el RUC que se presente en la postulación.
- El correo electrónico que se consigne en el formulario de postulación será el medio de comunicación oficial para todas las etapas de la convocatoria.

4.1.2. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Para postular a la presente convocatoria, las personas naturales que se presenten a la misma deberán cumplir con los siguientes requisitos y entregar la siguiente documentación:

a) Ser Mujer o persona LGBTI+ de 18 años o más, de nacionalidad ecuatoriana o extranjera radicada en el Ecuador en situación migratoria regular.

b) Copia de cédula de identidad ecuatoriana en su defecto, copia de la visa de residencia permanente o temporal vigente, emitida por las autoridades migratorias del Ecuador. En el caso de presentar visa de residencia, esta deberá contar con una vigencia mínima restante de quince (15) meses a partir de la fecha de entrega de la documentación.

c) Registro Único de Contribuyentes del/ la representante del emprendimiento.

d) Formulario de postulación y registro completo (formato proporcionado por MMDH).

e) Formulario de modelo de negocio completo

f) Formulario de flujo financiero completo

g) Video pitch, con una duración máxima de **1 (un)** ***minuto,*** en el que se explique brevemente:

- ¿A qué se dedica el emprendimiento?
- Descripción del proyecto con el que se está postulando.
- ¿Para qué va a utilizar los fondos de la convocatoria del MMDH?

h) **Certificado actualizado de "Cumplimiento Tributario"** que refleje estar al día en sus obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

i) El documento debe obtenerse a través del siguiente enlace: https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT

j) **Certificado actualizado de "No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado"**, emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). El documento debe obtenerse a través del siguiente enlace: https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/FO/formularioCertificados.cpe

k) **Certificado actualizado de "Cumplimiento de obligaciones patronales"(En caso de que aplique)** emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) donde se refleja que no tiene obligaciones patronales pendientes como patrono, detallado en el siguiente enlace: https://iess.gob.ec/empleador-web/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf

l) En el caso de no constar como patrono, se deberá presentar certificado de no haber sido patrono.https://iess.gob.ec/empleadorweb/pages/morapatronal/certificadoCumplimientoPublico.jsf

m) Certificado de aprobación de la capacitación "Emprendamos con inclusión y sin discriminación"

n) Captura de pantalla de las tarjetas registradas en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias y de ser el caso, el estado de los pagos, mismo que debe estar al día un mes antes de la postulación. Esta información se puede obtener accediendo al siguiente enlace: https://supa.funcionjudicial.gob.ec/pensiones/publico/consulta.jsf

o) Historial laboral del IESS.

Es importante indicar que la validez de la información entregada en la presente convocatoria será de total responsabilidad de la persona natural postulante, representante del emprendimiento, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos estará facultado para solicitar la actualización de la información, en cualquiera de estas etapas.

La documentación entregada deberá ser la original emitida por instituciones públicas, así como impresiones o capturas de pantalla (en caso de que sea necesario) de la **persona natural que postule como representante del emprendimiento**, y se deberá cargar en la plataforma que el MMDH destine para el efecto. No se aceptarán bajo ningún concepto auto certificaciones u otro tipo de documento.

Una vez que se cumpla con los requisitos solicitados, se podrá enviar **Formularios de Postulación** a través de la plataforma.

4.2. ETAPA 2: PRESELECCIÓN-VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE POSTULACIÓN

Terminado el plazo de recepción de postulaciones, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos procederá a revisar el cumplimiento de requisitos, a todos/as aquellos/as emprendedores/as que hayan enviado su postulación dentro del término previsto para el efecto, para lo cual la documentación presentada deberá:

- Ser correcta, legible y vigente.
- Estar completa y en los formatos establecidos en la presente convocatoria (se considerarán los formatos establecidos y el tipo de archivo solicitado).
- Enmarcada en los objetivos de la convocatoria y sus requisitos.

Una vez culminado el plazo de la etapa de Preselección- validación de la documentación de postulación, los emprendimientos serán notificados por correo electrónico por parte del MMDH.

Nota: Es responsabilidad exclusiva del/ la postulante estar pendiente del correo electrónico al que se envíen las notificaciones.

4.3. ETAPA 3: EVALUACIÓN TÉCNICA

Los/as postulantes, serán evaluados en el marco de criterios técnicos y económicos, misma que se realizará bajo los siguientes criterios de evaluación:

- Encuadramiento del proyecto.
- Factibilidad y calidad tecnológica del proyecto.

- Capacidad técnica del solicitante.
- Capacidad económica, financiera y gerencial del solicitante.
- Evaluación y viabilidad económica del emprendimiento.
- Alineación del proyecto conforme los objetivos de la convocatoria.
- Claridad de los objetivos.
- Creatividad y originalidad de la propuesta.
- Modelo de negocio, modelo financiero y cronograma de inversión definido y viable.
- Precisión en la definición de las etapas y tareas.
- Racionalidad del cronograma y de la secuencia entre etapas.
- Elegibilidad y racionalidad del presupuesto.
- Evaluación y viabilidad financiera del proyecto.

La evaluación técnica se realizará a los productos de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PESO/ PONDERACIÓN
Formulario de Modelo de Negocio	40%
Modelo financiero	40%
Pitch deck	20%
Total	**100%**

El formulario del modelo de negocio será evaluado considerando lo siguiente:

NRO.	CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Identificación clientes	12%
2	Elemento diferenciador	14%
3	Medios de distribución/ atención	7%

NRO.	CRITERIO	PONDERACIÓN
4	Relación con los clientes	7%
5	Preferencias de clientes	7%
6	Elementos clave de adquisición	7%
7	Acciones / actividades clave para acercar producto/servicia cliente	7%
8	Costos	7%
9	Alianzas clave para mejorar la satisfacción de clientes	4%
10	Sustentabilidad	8%
11	Coherencia Global del Proyecto de Negocio	20%
	Total	**100%**

Para convertir la calificación "Total" del formulario del modelo de negocio al 40%, se utilizará la siguiente fórmula:

Nota del formulario del modelo de negocio= Total × 0,40

El pitch deck será calificado considerando los siguientes criterios:

Nº	CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Presentación del/la Emprendedor/a	30%
2	Identificación de la problemática del negocio	20%
3	Elemento diferenciador u Oferta de Valor	10%
4	Uso del Incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables	10%
5	Evaluación Global del Video Pitch	10%
	Total	**100%**

Para convertir la calificación "Total" del formulario del pitch deck al 20%, se utilizará la siguiente fórmula:

Nota del formulario del pitch deck= Total × 0,2

Cuando la Comisión Técnica haya obtenido los resultados de la evaluación al modelo de negocio, modelo financiero y video pitch, de acuerdo a los criterios y ponderaciones indicados en las presentes bases; sumarán las calificaciones de cada emprendimiento innovador determinado la nota de la evaluación técnica.

Aquellos emprendimientos que durante esta etapa obtengan una puntuación igual o superior al 80% (sin aplicación de redondeo) o más, podrán acceder a la siguiente etapa de la convocatoria, "*Evaluación final y selección de Proyectos"*.

Todos los/las emprendedores/ras recibirán notificaciones sobre el estado de su emprendimiento vía correo electrónico.

4.4. ETAPA 4: EVALUACIÓN FINAL Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

Los emprendimientos que hayan superado la etapa de evaluación técnica serán sometidos a una segunda evaluación de la Comisión Técnica el efecto dos de tres miembros, quienes evaluarán las propuestas con base en los siguientes criterios:

CRITERIOS EVALUACIÓN FINAL	PONDERACIÓN
1.- Potencial de crecimiento del Proyecto, considerando principalmente las fortalezas y debilidades del modelo de negocio descrito en el Formulario de Postulación, la pertinencia de las Acciones de Gestión Empresarial e Inversiones, y las recomendaciones por parte del Operador del MMDH.	20%
2.- Fundamentación de Oportunidad de Negocio, en consideración al nivel de conocimiento y apropiación del proyecto por parte del/la postulante.	20%
3.- Pertinencia de inversión Coherencia y factibilidad técnica del Proyecto de Negocio, en relación al rubro económico que apunta y las actividades estimadas para el desarrollo del potencial proyecto.	20%
4.- INNOVACIÓN - Orientación al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.	40%
TOTAL	**100%**

Para superar el proceso de evaluación final, los emprendimientos deberán obtener un puntaje mínimo del 80 %, sin aplicación a redondeo. La selección de los proyectos se realizará priorizando aquellos con mayor puntaje obtenido en la evaluación final, de mayor a menor, hasta agotar los recursos asignados para esta convocatoria. Cuando haya finalizado este proceso, la Comisión generará un repositorio digital con los respaldos y evaluación técnica de cada proyecto y generará el Acta respectiva para proceder a la asignación de los recursos.

4.5. ETAPA 5: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4.5.1. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES Y FIRMA DE CONVENIOS

Cuando haya finalizado el proceso de selección, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos notificará a los emprendimientos ganadores y convocará a los beneficiarios para la suscripción del Convenio, de acuerdo al cronograma que establezca para el efecto.

Para proceder con la suscripción del convenio correspondiente, los/as beneficiarios/as seleccionados/as deberán presentarse personalmente en las instalaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, portando la documentación actualizada, que fue solicitada durante el proceso de postulación. Esta documentación será adicionalmente remitida al correo electrónico institucional para la generación de los respectivos respaldos digitales

Asimismo, será obligatorio presentar en **formato físico y digital** los siguientes documentos:

- **Formulario del modelo de negocio**, debidamente completado, firmado y fechado por el/la beneficiario/a.

- **Formulario del flujo financiero**, debidamente completado, firmado y fechado por el/la beneficiario/a.

- **Certificado bancario vigente**, correspondiente a la cuenta registrada por el/la beneficiario/a.

Aquellos beneficiarios que se presenten con toda la información solicitada, procederán a firmar los siguientes documentos proporcionados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

- **Declaración juramentada**, firmada y fechada, de no tener conflicto de intereses, ni mantener vinculación hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o relación de dependencia con las máximas autoridades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. el personal de la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo y las personas que formen parte del comité de evaluación.
- **Carta de Intención**

- **Convenio para la asignación de los incentivos socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables**

4.5.2. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES Y SOLICITUD DE PAGO

Una vez recibida la documentación habilitante por parte de los/as beneficiarios/as seleccionados/as, la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo procederá con la validación técnica y administrativa de los documentos entregados y la conformación de los expedientes individuales de cada beneficiario/a.

En caso de que un/a emprendedor/a no cumpla con los requisitos establecidos o no entregue la documentación requerida en los plazos definidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ser descalificado/a del proceso. En tales casos, se solicitará a la Comisión Técnica de Evaluación la inclusión de nuevos participantes, conforme a los criterios definidos en la Fase de Evaluación Final y en función del orden de prelación determinado.

Una vez que se haya completado el número de beneficiarios/as cuya selección corresponda al total de la asignación presupuestaria disponible, la Dirección procederá a remitir los expedientes validados y la solicitud de pago correspondiente a la unidad competente para la ejecución financiera de los incentivos socioeconómicos bajo asignación no reembolsable.

4.6. ETAPA 6: SEGUIMIENTO

Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas haya efectuado el desembolso de los recursos correspondientes, se dará inicio a la etapa de seguimiento, la cual se extenderá durante un período de seis (6) meses consecutivos, contados a partir de la fecha de entrega de los fondos, con el propósito de garantizar el uso adecuado de los Incentivos Socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables.

Durante esta etapa, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) conformará un equipo técnico responsable del seguimiento, al cual los emprendimientos beneficiarios deberán presentar, mensualmente y por seis (6) meses, un informe técnico y financiero que dé cuenta del avance en la ejecución del proyecto. Dichos informes deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos planteados y detallar las actividades realizadas conforme al cronograma de inversión incluido en el modelo financiero aprobado.

Con el fin de fortalecer los mecanismos de control y verificación, el MMDH podrá realizar **monitoreos aleatorios en territorio**, sin previo aviso, para constatar in situ la correcta ejecución del proyecto, el uso adecuado de los recursos, y la existencia de los bienes adquiridos. Estas visitas se sumarán al seguimiento documental y permitirán emitir observaciones o recomendaciones adicionales que deberán ser atendidas por los beneficiarios en los plazos establecidos.

Todos los gastos y adquisiciones deberán realizarse a nombre de la persona natural representante del emprendimiento y dentro del plazo de seis (6) meses establecidos para la ejecución del cronograma de inversión. La documentación de respaldo —ya sea para cotizaciones o adquisiciones— deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitido por la autoridad tributaria competente.

El formato de informe mensual será proporcionado por el MMDH, e incluirá los siguientes elementos:

- Un componente técnico, que permita reportar los avances y actividades ejecutadas;
- Un componente financiero, que detalle los gastos efectuados, adjuntando los respectivos medios de verificación.

Adicionalmente durante esta etapa y durante el período de duración del Convenio, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá extender invitaciones a las personas beneficiarias para participar en cursos de fortalecimiento de capacidades, ferias productivas u otros espacios de articulación institucional que contribuyan al desarrollo y sostenibilidad del emprendimiento apoyado. La participación en estas instancias será voluntaria.

Finalizada la etapa de seguimiento, los emprendimientos deberán presentar un informe de cierre, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización del periodo de seguimiento. Este informe deberá incluir evidencias del uso de los fondos otorgados y el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto, en el formato oficial proporcionado por el MMDH.

Para la aceptación del informe de cierre, deberán considerarse las siguientes disposiciones:

- En caso de que la ejecución del incentivo socioeconómico supere el presupuesto aprobado inicialmente, la beneficiaria deberá asumir con recursos propios el excedente necesario para completar la ejecución del cronograma de inversión.
- Si existieren recursos no ejecutados conforme al cronograma de inversión, los saldos remanentes deberán ser devueltos al MMDH, y se destinarán al financiamiento de futuras convocatorias.
- Todo gasto realizado deberá estar debidamente sustentado mediante su respectivo medio de verificación.
- En ningún caso se podrá modificar el objetivo o propósito original del proyecto durante ninguna de las fases de la convocatoria ni de su ejecución. De ocurrir tal modificación, la beneficiaria estará obligada a reintegrar el 100% del incentivo socioeconómico recibido.

Basándose en la información remitida por los beneficiarios, el equipo técnico responsable del seguimiento elaborará el respectivo informe para comunicar los avances realizados y recomendar las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del Proyecto de Inversión del cual se desprende esta convocatoria.

4.6.1. RECUPERACIÓN DE FONDOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que él o la beneficiaria incurra en incumplimientos relacionados con la ejecución del proyecto, uso inadecuado de los recursos otorgados, incumplimiento de los objetivos previstos, entrega de información falsa o cualquier otra causal debidamente verificada que afecte la finalidad del incentivo, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la recuperación total o parcial de los fondos públicos entregados.

Este procedimiento incluirá la notificación formal al o a la beneficiaria, con un máximo de treinta (30) días calendario para efectuar la devolución voluntaria de los recursos. En caso de que no se cumpla con la devolución en el plazo establecido, se dispondrá el inicio del proceso de cobro a través de la vía coactiva, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

4.7. ETAPA 7: CIERRE

Transcurridos seis (6) meses posteriores a la finalización de la etapa de seguimiento, el equipo técnico designado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) realizará una evaluación complementaria de los emprendimientos beneficiarios de los Incentivos Socioeconómicos bajo asignaciones no reembolsables, con el objetivo de analizar el impacto generado y la sostenibilidad de las iniciativas apoyadas.

Esta evaluación contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Generación de ingresos y cumplimiento tributario (IVA, impuesto a la renta u otros que correspondan);
- Nivel de ventas anuales;
- Plazas de empleo generadas;
- Registro de propiedad intelectual (si aplica);
- Logros alcanzados, tales como premios, procesos de internacionalización, atracción de financiamiento privado, entre otros.

A fin de identificar y validar estos indicadores, los/as beneficiarios/as deberán proporcionar de forma obligatoria la información que el MMDH o su operador requiera, en los plazos y formatos que sean establecidos. La entrega oportuna y completa de esta información es condición esencial para el cumplimiento del convenio suscrito.

El incumplimiento en la entrega de la información solicitada, o la entrega fuera de los plazos establecidos, será considerado una infracción al convenio, y podrá ser objeto de las medidas correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Una vez realizada esta segunda evaluación, el MMDH generará un informe de cierre del proceso, el cual será archivado como respaldo institucional y como constancia formal de la finalización del ciclo de acompañamiento a los emprendimientos beneficiarios.

5. RESPONSABILIDAD POR USO INDEBIDO DE FONDOS

El/la beneficiario/a será responsable civil, administrativa o penalmente por el uso indebido, desvío, malversación o aplicación de los fondos entregados en virtud del presente instrumento. Se entenderá por uso indebido toda destinación de los recursos que no se ajuste a los fines, actividades, rubros y restricciones expresamente establecidos en las presentes bases y en el convenio suscrito.

En caso de verificarse un uso inadecuado o no autorizado de los recursos, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá exigir la restitución inmediata e integral de los montos entregados, con los respectivos intereses legales, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes para la determinación de responsabilidades civiles, administrativas o penales, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El incumplimiento habilitará al Ministerio a declarar la terminación anticipada del convenio.

5.1. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO Y RESTITUCIÓN DE FONDOS

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá declarar la terminación anticipada del convenio en cualquier momento durante la ejecución, seguimiento o cierre del proyecto, cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de la persona beneficiaria, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Uso indebido o no autorizado de los fondos entregados;
- Falsedad o alteración de la información o documentación presentada;
- Incumplimiento injustificado del cronograma de inversión o de los objetivos del proyecto;
- Modificación no autorizada del destino, alcance o finalidad del emprendimiento;
- Negativa a someterse a procesos de verificación documental, financiera o territorial;
- Inobservancia reiterada de las recomendaciones u observaciones formuladas por el equipo técnico del MMDH.

- En caso de pérdida injustificada de los fondos otorgados.

En tales casos, el Ministerio notificará a la persona beneficiaria la resolución de terminación anticipada del convenio, con la correspondiente motivación, y exigirá la devolución inmediata de la totalidad de los fondos públicos entregados.

La restitución de fondos deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación formal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del proceso de ejecución coactiva, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan para determinar las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales a las que haya lugar, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH) se reserva el derecho de declarar desierta la convocatoria en cualquier momento antes de la adjudicación, sin que ello genere derecho a reclamo, compensación o indemnización alguna por parte de las personas postulantes.

- Los resultados del proceso de selección serán notificados vía correo electrónico a las personas postulantes. Dichos resultados no podrán ser impugnados en ninguna etapa del proceso.

- En ningún caso podrá modificarse el objetivo o propósito inicial del proyecto presentado durante la postulación, ni durante las etapas de ejecución, seguimiento o cierre. De incurrirse en dicha modificación, se procederá a exigir la devolución del 100% de los fondos entregados y se podrán iniciar las acciones legales correspondientes.

- Si, durante las fases de seguimiento o cierre, un emprendimiento beneficiario que fue adjudicado como persona natural requiere transformarse en persona jurídica, deberá remitir al MMDH un informe motivado y gestionar formalmente la cesión y transferencia de derechos y obligaciones correspondientes.

- Es responsabilidad exclusiva de las personas postulantes realizar los estudios, análisis y valoraciones técnicas y financieras necesarias para la formulación de su propuesta. Todos los costos asociados serán asumidos por el postulante, sin posibilidad de reembolso bajo ningún concepto. El MMDH no reconocerá costos derivados de omisiones, deficiencias o errores en dicha formulación.

- Para atender consultas relacionadas con las bases y el proceso de esta convocatoria, el MMDH habilitará los canales oficiales de contacto pertinentes. Para temas relacionados con transparencia y acceso a la información pública, se podrá remitir una solicitud al correo electrónico: ddd@derechoshumanos.gob.ec.

- La persona postulante es responsable de la veracidad, integridad y exactitud de la información entregada durante todas las etapas del proceso. La entrega de información falsa, alterada o con dolo será causal de descalificación inmediata y dará lugar a las acciones legales pertinentes conforme a la normativa vigente.

- Si bien el MMDH realizará revisiones documentales en las distintas etapas para verificar el cumplimiento de los requisitos, estas no eximen a las personas emprendedoras de su responsabilidad. En caso de que, durante la verificación documental o el proceso de acreditación, se identifiquen medios de verificación no válidos, la responsabilidad recaerá exclusivamente sobre la persona representante del emprendimiento.

- Al aceptar los términos de esta convocatoria, la persona postulante se compromete a entregar información real, verificable y completa, que permita llevar a cabo los procesos de validación, seguimiento y evaluación. El incumplimiento de este compromiso habilitará al MMDH para iniciar las acciones legales y administrativas correspondientes, conforme al marco normativo vigente.

7. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	
Ana Francisca Chiriboga Escudero Analista 2 Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo	Firmado electrónicamente por: ANA FRANCISCA CHIRIBOGA ESCUDERO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	
Andrea Paola Hidalgo Moreno Especialista Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo	Firmado electrónicamente por: ANDREA PAOLA HIDALGO MORENO Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	
Elizabeth Cristina Viteri Aguilar Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo.	Firmado electrónicamente por: ELIZABETH CRISTINA VITERI AGUILAR Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0008-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*".

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*".

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la Delegación de competencias, establece: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de los otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "*Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (…)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente de la República dispuso el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, con Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventarios Del Sector Público, expedido con Acuerdo No. 067-CG-2018, reformado a través del Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 487 de 8 de Abril del 2020, regula: "*Delegación. - La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.";*

Que, con Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, reformado con Acuerdo No. 0023 de 07 de abril de 2021, el Ministerio de Finanzas expidió la "Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (…) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.(…)";*

Que, mediante ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS (MMDH); y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República

Daniel Noboa Azín, dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, fusiones: *4.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente de la República Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Gobierno, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

Que, de conformidad con los lineamientos para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 60, el Ministerio de Trabajo mediante Oficio Circular No. MDT-DGDA-2025-0008-C de 19 de agosto de 2025, estableció, entre otras, que, las entidades absorbidas deberán conformar un equipo mínimo para le proceso de fusión;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

ACUERDA:

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, JURÍDICAS, FINANCIERAS, DE TALENTO HUMANO Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS, CON OBJETO DE LA FUSIÓN CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto delegar atribuciones conferidas a la máxima autoridad a los funcionarios designados responsables para el cumplimiento de las actividades, macroprocesos, procesos, y demás gestiones, coordinaciones y diligencias necesarias para el proceso de fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, de conformidad con las áreas respectivas en donde ejercen sus funciones en conjunto con sus contrapartes; así como para dar continuidad a los procesos de cada área hasta culminar dicha fusión.

Artículo 2 .- Responsabilidad de servidoras/es delegadas/os.- El cumplimiento de las atribuciones delegadas en el presente instrumento, corresponde a los funcionarios que conforman el equipo mínimo de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Trabajo para el proceso de fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno.

En tal virtud, se designan los servidores delegados como responsables para la continuación, coordinación y finalización de los macroprocesos y procesos en general, que tengan por finalidad y objeto el cumplimiento de todas las actividades necesarias para el efecto mencionado en el artículo anterior, de las siguientes áreas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

1. Dirección Administrativa: se designa como funcionario responsable a Carlos Alberto Guaygua de la Torre, especialista administrativo, servidor público 7.
2. Dirección de Asesoría Jurídica: se designa como funcionario responsable a Iván Santiago Travez Molina, analista de respuesta judicial 2, servidor público 5. Quien además, entre otras, continuará ejerciendo la representación legal y patrocinio del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
3. Dirección de Comunicación Social: se designar como funcionario responsable a María Isabel Gómez Naveda, especialista de comunicación social, servidor público 7.
4. Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos: se designa como funcionario responsable a Lorena Alexandra Calero Larrea, analista de planificación 3, servidor público 7.
5. Dirección de Servicios, Procesos, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa: se designa como funcionario responsable a Luis Humberto Sola González, especialista de servicios y proceso, servidor público 7.

6. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: se designa a Willian Patricio Cueva Aguavil, especialista de desarrollo de TIC, servidor público 7.

Artículo 4.- Delegación de atribuciones. - La máxima autoridad de esta Cartera de Estado delega a los funcionares designados responsables, para la ejecución de los procedimientos, macroprocesos y demás actividades inherentes y necesarias para el presente proceso de fusión con el Ministerio de Gobierno, las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2025-0004-A de 3 de junio de 2025, mismo que contiene el estatuto de procesos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios designados responsables, estarán a las disposiciones y directrices de sus respectivas contrapartes del Ministerio de Gobierno, debiendo observar la agilidad y prolijidad imperativas del presente proceso, sin limitarse a la coordinación y articulación con los entes rectores pertinentes dentro del proceso de fusión por absorción, ordenado por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 15 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los y las delegados/as procederán en permanente observancia a las competencias, atribuciones y políticas de esta Cartera de Estado, cumpliendo estrictamente tanto con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, como con las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, así como de sus contrapartes respectivas del Ministerio de Gobierno, a quien informarán semanalmente sobre el avance del presente proceso, hasta su finalización.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto que ejecuten o adopten en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y sus actuaciones serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo expuesto, si en ejercicio de su delegación violaren la Constitución, la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que reciban, las y los delegados serán personal y directamente responsables por sus decisiones, acciones y omisiones, administrativa, civil y penalmente. Idéntica disposición aplicará en caso de que sus actuaciones excedieren el ámbito de las facultades delegadas en el presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los/las delegados/as deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de sustento, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, manteniendo la responsabilidad por el manejo, custodia y ordenamiento de dicho expediente.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera la socialización, así como la supervisión y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0009-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*".

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad*".

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la Delegación de competencias, establece: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de los otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "*Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (…)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*";

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente de la República dispuso el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, con Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo y Control De Los Bienes e Inventarios Del Sector Público, expedido con Acuerdo No. 067-CG-2018, reformado a través del Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 487 de 8 de Abril del 2020, regula: "*Delegación. - La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este Reglamento.";*

Que, con Acuerdo No. 103 de 31 de diciembre de 2020, reformado con Acuerdo No. 0023 de 07 de abril de 2021, el Ministerio de Finanzas expidió la "Normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: *"Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (…) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos.(…)";*

Que, mediante ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS (MMDH); y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente de la República Daniel Noboa Azín, dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, fusiones: *4.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se fusiona al Ministerio de Gobierno*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 101 de 15 de agosto de 2025, el señor Presidente de la República Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Gobierno, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, el cual se integrará en su estructura orgánica para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

Que, de conformidad con los lineamientos para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 60, el Ministerio de Trabajo mediante Oficio Circular No. MDT-DGDA-2025-0008-C de 19 de agosto de 2025, estableció, entre otras, que, las entidades absorbidas deberán conformar un equipo mínimo para le proceso de fusión;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022;

ACUERDA:

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, JURÍDICAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS, CON OBJETO DE LA FUSIÓN CON EL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto delegar atribuciones conferidas a la máxima autoridad a los funcionarios designados responsables para el cumplimiento de las actividades, macroprocesos, procesos, y demás gestiones, coordinaciones y diligencias necesarias para el proceso de fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno, de conformidad con las áreas respectivas en donde ejercen sus funciones en conjunto con sus contrapartes; así como para dar continuidad a los procesos de cada área hasta culminar dicha fusión.

Artículo 2 .- Responsabilidad de servidoras/es delegadas/os.- El cumplimiento de las atribuciones delegadas en el presente instrumento, corresponde a los funcionarios que conforman el equipo mínimo de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Trabajo para el proceso de fusión del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno.

En tal virtud, se designan los servidores delegados como responsables para la continuación, coordinación y finalización de los macroprocesos y procesos en general, que tengan por finalidad y objeto el cumplimiento de todas las actividades necesarias para el efecto mencionado en el artículo anterior, de las siguientes áreas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

1. Dirección Administrativa: se designa como funcionario responsable a Carlos Alberto Guaygua de la Torre, especialista administrativo, servidor público 7, quien también ejercerá las competencias delegadas a dicha área mediante Acuerdo Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-A, misma que contiene el acuerdo de delegaciones de la máxima autoridad a dicha dirección.
2. Dirección de Planificación, Inversión, y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos: se designa también a Paúl Montero Vásconez, analista, servidor público 5.
3. Dirección de Asesoría Jurídica: se designa como funcionario responsable de los procesos relativos a patrocinio y lo referente a rondas indemnizatorias a víctimas documentas por la Comisión de la Verdad a Iván Santiago Trávez Molina, analista de respuesta judicial 2, servidor público 5, quien además, continuará ejerciendo la representación legal y patrocinio del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y es el responsable del archivo de los procesos de patrocinio y lo referente a rondas indemnizatorias a víctimas documentas por la Comisión de la Verdad.
4. Dirección de Asesoría Jurídica: se designa como funcionario responsable de los procesos relativos de asesoría y convenios a Juan José Arroyo Naranjo, especialista de asesoría jurídica, servidor público 7, siendo responsable del archivo relativo a criterios jurídicos y convenios.
5. Dirección de Asesoría Jurídica: se designa como funcionario responsable de los procesos relativos a organizaciones sociales y en el marco de la delegación como presidente del Comité de LOTAIP a Carlos Iván Cisneros Cruz, especialista en asesoría jurídica, servidor público 7, quien, además, es el responsable del archivo físico de organizaciones sociales y del Comité de LOTAIP.
6. Dirección de Asesoría Jurídica: se designa como funcionaria corresponsable de los procesos relativos a organizaciones sociales y responsable contratación pública a Liliana Fernanda Inca Quezada, analista jurídico de organizaciones sociales 2, servidor público 5 quien es la responsable del archivo de los Contratos de los Procesos de contratación pública.
7. Dirección de Asesoría Jurídica: se designa como funcionaria responsable del archivo de gestión administrativa a Karina Liseth Alvear Pazmiño, asistente de asesoría jurídica, servidor público 1.

Artículo 4.- Delegación de atribuciones. - La máxima autoridad de esta Cartera de Estado delega a los funcionares designados responsables, para la ejecución de los procedimientos, macroprocesos y demás actividades inherentes y necesarias para el presente proceso de fusión con el Ministerio de Gobierno, las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2025-0004-A de 3 de junio de 2025, mismo que contiene el estatuto de procesos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios designados responsables, estarán a las disposiciones y directrices de

sus respectivas contrapartes del Ministerio de Gobierno, debiendo observar la agilidad y prolijidad imperativas del presente proceso, sin limitarse a la coordinación y articulación con los entes rectores pertinentes dentro del proceso de fusión por absorción, ordenado por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 15 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los y las delegados/as procederán en permanente observancia a las competencias, atribuciones y políticas de esta Cartera de Estado, cumpliendo estrictamente tanto con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, como con las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, así como de sus contrapartes respectivas del Ministerio de Gobierno, a quien informarán semanalmente sobre el avance del presente proceso, hasta su finalización.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto que ejecuten o adopten en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y sus actuaciones serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo expuesto, si en ejercicio de su delegación violaren la Constitución, la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que reciban, las y los delegados serán personal y directamente responsables por sus decisiones, acciones y omisiones, administrativa, civil y penalmente. Idéntica disposición aplicará en caso de que sus actuaciones excedieren el ámbito de las facultades delegadas en el presente instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los/las delegados/as deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de sustento, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, manteniendo la responsabilidad por el manejo, custodia y ordenamiento de dicho expediente.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera la socialización, así como la supervisión y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2025-0010-A

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, CEDAW, señala: *"(…) la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política. económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";*

Que, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, determina como medidas que han de adoptar los gobiernos: *"(…) d. Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores";*

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado";*

Que, el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), determina: *"Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos";*

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), establece: *"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda";*

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 6 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…)6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (…) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (…)*";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "*(…) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, expone: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (…)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (…) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos (…)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (…)"*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, explica: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala: *"El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de*

Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *"El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto";*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina: *"Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, expone: *"El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía";*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, manifiesta: "*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin"*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, explica: *"El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (…) 10. Implementar planes, programas y proyectos para la formación en derechos, el empoderamiento y autonomía socioeconómica de las mujeres";*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, explica: *"Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (LOARTI), determina: *"Ente rector. El ente rector de políticas públicas de derechos humanos será el encargado de articular y coordinar sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios con enfoque diferencial, para garantizar los derechos, de hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de*

género y dar seguimiento al cumplimiento de esta Ley";

Que, el artículo 10 de la LOARTI, establece: *"Cobertura integral y prioritaria de servicios sociales. El Estado, a través de los organismos competentes, garantizará y proporcionará el acceso libre, gratuito, prioritario y preferente a servicios sociales integrales tales como atención médica general, psicosocial, psiquiátrica, asesoramiento y apoyo según sus necesidades específicas a las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado";*

Que, el artículo 17 de la LOARTI, señala: *"Acceso a la reparación transformadora e integral.- El Estado garantizará y aplicará las medidas necesarias para que las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado, accedan a la reparación transformadora e integral a través de la aplicación, inmediata, ágil y oportuna de mecanismos, procedimientos, protocolos, planes, programas y políticas públicas que logren la restitución y, de ser el caso, la rectificación y corrección de situaciones de discriminación estructural";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se decretó la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609, de 29 de noviembre de 2022, se dispone: "*Artículo 1- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejercerá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, presupuesto, recursos, bienes y en general, todos los activos y pasivos que consten en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, así como convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos. Artículo. 3.- Declarar a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral como parte de la política pública integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, para lo cual se deberá fortalecer los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia existentes actualmente, así como fomentar nuevos servicios con énfasis en el área rural del territorio nacional (…)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 32, de 25 de noviembre de 2023, determina: *"Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (…) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos. (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MMDH-SPEV-2025-0252-M, de 29 de agosto de 2025, la Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia señala: "(…) *En atención al compromiso institucional con la prevención, atención y erradicación de las violencias por razones de género, y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, me permito poner a su consideración el documento titulado: "Lineamientos de Articulación Institucional, Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas por razones de género" (…)* y solicita a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos: *"(…) la aprobación de los mencionados lineamientos, a fin de proceder con la resolución, la difusión e implementación en el ámbito correspondiente";*

Que, los *"Lineamientos de Articulación Institucional, Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas por razones de género"* tienen como propósito: *"(…) establecer los criterios, procedimientos y mecanismos de coordinación institucional para garantizar:1. La articulación efectiva entre las instancias competentes en la investigación, atención psicosocial, jurídica y asistencia integral a víctimas indirectas. 2. El acompañamiento especializado que asegure el acceso a la justicia y la reparación integral, con un enfoque diferenciado, de género y de derechos humanos. 3. La atención integral y oportuna a familiares y personas allegadas de las víctimas, priorizando su protección, bienestar y fortalecimiento de redes*

de apoyo";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (LOARTI), el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025,

ACUERDA:

Artículo Único.- Expedir los "Lineamientos para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y la Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas por razones de género" que se encuentran anexos al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia; a la Dirección del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo; y, a la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia el seguimiento de la adecuada ejecución del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo en la página web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y su difusión a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encargar a la Dirección Administrativa gestionar la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Firmado electrónicamente por:
ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO
Validar únicamente con FirmaEC

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

LINEAMIENTOS

Articulación Institucional, el Acompañamiento y la Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas por razones de género

Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia

Agosto - 2025

EL NUEVO ECUADOR

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDIRECTAS EN CASOS DE FEMICIDIO Y MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO

Ministra de la Mujer y Derechos Humanos

Arianna María Tanca Macchiavello

Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Encargada

Verónica Emilia Carrillo López

Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia

María José Benalcázar Villagómez, Directora

Gabriela Estefanía Coronel Loayza, Especialista

Carolyn Priscila Benalcázar Durán, Especialista

Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo

Vanessa Michelle Encalada Cadena, Directora

Katherine Alexandra Obando Velásquez, Analista

Quito, agosto de 2025

Contenido

Introducción .....

1. PRIMERA PARTE .....

1.1. Objetivo, Alcance y Destinatarios: .....

1.2. Principios guías y definiciones generales .....

2. SEGUNDA PARTE .....

2.1. Lineamientos para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres .....

2.2. Lineamientos en las primeras actuaciones institucionales tras una muerte violenta por razones de género .....

2.3. Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal .....

2.4. Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencias .....

3. TERCERA PARTE .....

3.1. Recomendaciones Generales para la Territorialización de los Lineamientos .....

Bibliografía .....

Abreviaturas

CJ	Consejo de la Judicatura
CNIG	Consejo Nacional de Igualdad de Género
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CORDICOM	Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CV	Centros Violeta
DINASED	Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión
DP	Defensoría Pública
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
ECU 911	Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911
FEVG	Fiscalía Especializada de Violencia de Género
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
JUNTAS	Juntas de Protección de Derechos de la Mujer
LODP	Ley Orgánica de la Defensoría Pública
LOEI	Ley Orgánica de Educación Intercultural
LOIPEVM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
LOARTI	Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género
LOVIS	Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social
MDT	Ministerio de Trabajo
MG	Ministerio de Gobierno
MSP	Ministerio de Salud Pública
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
MINEDUC	Ministerio de Educación
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niños, niñas y adolescentes
PNIFMVMN	Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas
PN	Policía Nacional
RLOEI	Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural
RLOIPEVM	Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

RLOARTI	Reglamento a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género
SAEI – FJ	Sistema Automatizado de Entrega de Información – Función Judicial
SECOM	Secretaría Nacional de Comunicación
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SPI	Servicios de Protección Integral
SNIPEVCM	Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
SPAVT	Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal
UJVCMMNF	Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar
VBG	Violencia Basada en Género

Introducción

La violencia basada en género (VBG) en el Ecuador, constituye uno de los problemas más graves, persistentes y estructurales que enfrenta el Ecuador. De acuerdo con la segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) impulsada en 2018 tras la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), y ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y el entonces Ministerio de Justicia, hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos[1], el 64,9% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

La participación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos fue fundamental ya que financió la segunda ENVIGMU, y fue parte del equipo que realizó la reestructuración de los contenidos, definiciones y metodología. Mientras que el INEC implemento la encuesta y el CNIG realizó las capacitaciones con el personal que realizó la encuesta en técnicas de autocuidado.

Esta alarmante cifra no ha disminuido; al contrario, los datos más recientes del portal FemicidiosEc del Consejo de la Judicatura evidencian un agravamiento del fenómeno. Solo en el año 2024 se registraron 514 víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y hasta el 16 de marzo de 2025 ya se contabilizan 166 casos adicionales. Desde el 27 de febrero de 2014 hasta la fecha mencionada, se han documentado 3.003[2] casos, de los cuales apenas el 19,85% han concluido con sentencias condenatorias, dejando a la gran mayoría de familiares de las víctimas sin acceso efectivo a mecanismos de reparación integral.

Aunque la LOIPEVM reconoce la reparación como uno de sus ejes centrales junto a la prevención, atención y protección su implementación ha demostrado ser insuficiente para responder de manera efectiva a las necesidades de las familias afectadas por estos crímenes.

Frente a esta deuda histórica, el 27 de junio de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (LOARTI). Posteriormente, el 8 de marzo de 2025 se expidió su Reglamento mediante Decreto Ejecutivo N.º 558. Estos instrumentos legales constituyen un avance significativo en el marco normativo nacional al reconocer, proteger y reparar de forma integral a las víctimas indirectas, asegurando la garantía de derechos, atención psicosocial, acompañamiento legal y reparación simbólica y económica.

Ante esta grave situación que enfrentan las víctimas y sus familias, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), con el fin de garantizar una correcta articulación institucional presenta los siguientes lineamientos para víctimas indirectas en casos de femicidio entre la Fiscalía General del Estado (FGE), Policía Nacional (PN), Consejo de la Judicatura (CJ), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), y otras entidades que así considere el ente rector.

El trabajo se centró en sistematizar los derechos, beneficios, servicios entre otros, que tienen las víctimas de casos de violencia basada en género, entendiendo que las víctimas indirectas de casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género se encuentran dentro de este grupo. De forma fundamental

[1] Mediante Decreto No. 580 de noviembre del 2018, el Ministerio de Justicia se convirtió en la Secretaría y Derechos Humanos, y, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de noviembre de 2022, cambio de denominación por "Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos", como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa.
[2] FemicidiosEc, https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/femicidios/victimas%20de%20femicidio.htm

se trabajó con relación a lo establecido en la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, así como, el Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (PNIFMVMN), por ser la política más específica sobre el tema y que además contiene un capítulo propio de atención a víctimas indirectas.

Este instrumento fue elaborado mediante una metodología *cualitativa*[3] a partir del análisis de contenido normativo, técnico y programático. Debido a la especificidad sobre atención y protección a víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres, se utilizó la normativa especializada en la materia, con énfasis en aquella que tiene como destinatarias a las instituciones receptoras de los lineamientos.[4]

El documento se estructura en dos secciones principales:

1. **Aspectos generales y principios rectores**, que enmarcan el enfoque de actuación institucional.
2. **Lineamientos específicos**, organizados en función de los tres momentos clave definidos en el artículo 7 de la LOARTI:
    a) Durante el levantamiento del cadáver,
    b) En el desarrollo del proceso judicial y administrativo,
    c) En la ejecución de la reparación transformadora e integral.

Estos lineamientos buscan facilitar la actuación coordinada del Estado, garantizar una respuesta integral con enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad, y contribuir al restablecimiento de los proyectos de vida de quienes han sido profundamente afectados por la violencia femicida.

1. PRIMERA PARTE

1.1. Objetivo, Alcance y Destinatarios:

El presente instrumento tiene como objetivo articular de manera institucional para brindar atención, acompañamiento y protección integral a las víctimas indirectas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres en todos los ciclos de vida y en toda su diversidad, mediante una herramienta práctica que establezca lineamientos que resuelvan los nudos críticos que enfrentan las instituciones que intervienen en estos casos.

Los lineamientos son de alcance nacional para su aplicación en todos los casos de femicidios y muertes violentas de mujeres por razones de género, abarcando todos los ciclos de vida - niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, según el artículo 1 de la LOIPEVM - y considerando su diversidad, incluyendo interseccionalidades como condición étnica, socioeconómica, movilidad humana, procedencia territorial, identidad de género, orientación sexual y otras, garantizando una respuesta integral y efectiva en todo el territorio.

[3] Roberto Hernández Sampieri et alii (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta Edición. McGraw Hill, México. John W. Creswell (2009). *Research Design. Qualitative, quantitative, and mixed methos approaches*. Sage Publications, 3 rd. Edition, United States of America.

[4] De manera prioritaria se revisó: Constitución del Ecuador (CRE), Código Integral Penal (COIP), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y su reglamento, Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (LOARTI), Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (PNIFMVMN). De igual forma, de manera complementario se revisaron las leyes, normativa y políticas específicas de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM)

Los presentes lineamientos serán de aplicación obligatoria en todos los casos de femicidios, conforme lo establece la normativa legal vigente; COIP, art. 141: "La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años"; y muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con el artículo 6 literal b del Reglamento a la LOARTI: *"(…) comprenden aquellas muertes que ocurren en contextos de discriminación y violencia basada en el género, afectando a mujeres, niñas y personas de diversas identidades de género y orientaciones sexuales. Estas muertes, dirigidas a perpetuar la subordinación y discriminación de personas por su género, identidad de género u orientación sexual, están referenciadas en el Código Orgánico Integral Penal y abarcan los siguientes tipos penales: trata de personas con muerte, asesinato, sicariato comprobado con móviles de razones de género, homicidio, abandono de persona con muerte, secuestro extorsivo con muerte, desaparición involuntaria con muerte, violación con muerte, violación incestuosa, actos de odio con muerte, robo con muerte, tráfico ilícito de migrantes con muerte"*. Conforme al PNIFMVMN, toda muerte violenta de una mujer debe investigarse inicialmente bajo la presunción de femicidio, por lo que, desde el primer momento y sin importar la tipificación penal, las víctimas indirectas deberán recibir acompañamiento conforme a estos lineamientos.

De igual forma, en lo que resulte aplicable, los presentes lineamientos serán útiles para casos de tentativas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres en su diversidad y en todo su ciclo de vida.

Los lineamientos están dirigidos a la articulación institucional de la Fiscalía General del Estado (FGE), Policía Nacional (PN), Consejo de la Judicatura (CJ), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), y otras instituciones que así lo considere el ente rector. Así, estas instituciones destinatarias, a través de sus propios funcionarios, se encargarán de cumplir los lineamientos y garantizar una atención eficiente a las víctimas indirectas de femicidios y otras muertes violentas de mujeres en su diversidad y en todo su ciclo de vida.

Por su naturaleza los lineamientos constituyen pautas generales de articulación institucional. Su implementación efectiva a nivel territorial dependerá de las rutas y procedimientos internos de cada institución destinatarias, así como de la coordinación en el marco del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM).

1.2. Principios guías y definiciones generales

En correspondencia con la LOARTI y el PNIFMVMN, estos lineamientos tendrán como principios guía los siguientes:

- **Acceso a la justicia**: Las/los operadoras/es de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. Se establecerán medidas para superar las barreras estructurales que limitan o impidan su acceso.[5]
- **Debida diligencia estricta o reforzada:** Las autoridades/funcionarios deben actuar con mayor rigor, proactividad y exhaustividad en la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a derechos humanos. Su aplicación debe ser rigurosa, con acciones inmediatas y sin dilaciones, asegurando que la impunidad, la omisión o la inacción del Estado no perpetúen la violencia ni la discriminación.[6]

[5] Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial* (COFJ), Registro Oficial Suplemento 444, 2009. Art. 22
[6] Presidencia de la República del Ecuador. *Reglamento General a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género* (Decreto Ejecutivo 558). Registro Oficial Tercer Suplemento.

- **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición.[7]
- **Gratuidad:** El acceso a la justicia[8] y al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres será gratuito. Ningún servidor/a público podrá solicitar a las víctimas indirectas dinero, favores servicios o contraprestaciones de cualquier índole a cambio del acompañamiento, atención y protección.
- **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- **Interculturalidad:** Garantiza que los servicios y el acompañamiento respeten y se adapten a la diversidad cultural de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Esto implica proporcionar asistencia que sea culturalmente sensible y relevante, y asegurarse de que las prácticas y servicios respeten las tradiciones y valores culturales de las diferentes comunidades.
- **Interés superior de niñas y niños**: Principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- **Pro-persona**: Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.[9]
- **Trato digno:** Las víctimas gozarán de un trato digno[10] y sin revictimización durante todo el proceso. En ningún caso se permitirá vulnerar la integridad física, psicológica o moral de las víctimas, ni emplear prejuicios o estereotipos de género.
- **Empoderamiento:** Se fomenta el fortalecimiento de las mujeres para ejercer sus derechos y decisiones autónomas.
- **Transversalidad:** Los enfoques de la Ley se aplican en todos los ámbitos públicos, privados y sociales contra la violencia.
- **Realización progresiva:** El Estado debe garantizar y ampliar progresivamente los derechos establecidos.
- **Autonomía:** Se reconoce la libertad de las mujeres para decidir en todos los aspectos de su vida.
- **Oportunidad y celeridad**: Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

En cuanto a definiciones, para efectos de estos lineamientos, se consideran las siguientes:

- **Acompañamiento:** Proceso articulado, sostenido y especializado mediante el cual las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contribuyen activamente a la restitución de derechos de las víctimas indirectas, así como al fortalecimiento de sus proyectos de vida.[11]

[7] Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (*LOIPEVM), Registro Oficial Suplemento 175, 2018. Art. 8 literal b
[8] COFJ, Art. 12
[9] LOIPEVM, Art. 8 literal e
[10] LOIPEVM, Art. 43
[11] Beristain, Carlos (2010). Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos p.40. Disponible:

- **Atención integral:** Conjunto de medidas, acciones y servicios interdisciplinarios destinados al cuidado de las víctimas en sus dimensiones física, emocional y social que deben ser provistos por el del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- **Femicidio:** Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.[12]
- **Interseccionalidad:** Categoría que permite identificar las diferentes formas de discriminación simultánea y combinada que pueden vivir las mujeres, niñas y cualquier persona según sus identidades, lugar de nacimiento, edad, pertenencia étnica, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, nacionalidad, entre otras condiciones sociales.[13]
- **Muerte Violenta de mujeres en su diversidad:** Comprende todos los casos de muertes violentas de mujeres, incluyendo aquellas que afectan a mujeres transgénero o transexuales en la que el agresor comete el femicidio por la condición o identidad de género de la víctima, motivado por odio o rechazo a la misma.[14]
- **Muertes violentas por razones de género:** comprenden aquellas muertes que ocurren en contextos de discriminación y violencia basada en el género, afectando a mujeres, niñas y personas de diversas identidades de género y orientaciones sexuales. Estas muertes, dirigidas a perpetuar la subordinación y discriminación de personas por su género, identidad de género u orientación sexual, están referenciadas en el Código Orgánico Integral Penal y abarcan los siguientes tipos penales: trata de personas con muerte, asesinato, sicariato comprobado con móviles de razones de género, homicidio, abandono de persona con muerte, secuestro extorsivo con muerte, desaparición involuntaria con muerte, violación con muerte, violación incestuosa, actos de odio con muerte, robo con muerte, tráfico ilícito de migrantes con muerte.[15]
- **Relaciones de poder**: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.[16]
- **Revictimización:** Nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como, durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.[17]
- **Víctimas indirectas:** Personas que han sufrido un daño indirecto a consecuencia del delito, pudiendo ser la pareja de la víctima, personas que hayan compartido el hogar con la víctima o incluso comunidades pueblos y nacionalidades en aquellos delitos que les afecten colectivamente. De conformidad con la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, se establece que las víctimas indirectas son: las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.[18]

---

https://www.corteidh.or.cr/tablas/27117.pdf [18] LOIPEVM, Art.44.Rae.

[12] Comité MESECVI: *Declaración sobre el Femicidio*, aprobada en la IV Reunión del Comité de expertas/os -CEVI- (celebrada agosto de 2008). https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf

[13] PNIFMVMN p. 13

[14] PNIFMVMN p. 20

[15] RLOARTI, Art.6

[16] LOIPEVM, Art.4, numeral 8

[17] LOIPEVM, Art.4, numeral 10

[18] LOARTI, Art.1

- **Violencia basada en género contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.[19]

2. SEGUNDA PARTE

2.1. Lineamientos para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres

LÍNEA DE TIEMPO DE ACTUACIONES DEL MMDH EN CASOS DE FEMICIDIO Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO

- **Etapa Inmediata – Activación y Respuesta en Territorio**
  - El Ministerio acude al lugar de los hechos junto con el equipo de los servicios institucionales.
  - Se despliega el personal técnico en atención psicológica, asesoría legal y trabajo social para brindar asistencia inicial, y determinar un plan de protección y sus redes de apoyo tanto familiares como institucionales.

- **Primera Atención – Contención y Acompañamiento**
  - Se proporciona acompañamiento emocional y contención psicosocial a los familiares de la víctima, hasta el cuarto grado de consanguinidad, conforme a lo dispuesto en la LOARTI.
  - Se realiza una evaluación integral de las necesidades de la familia afectada.

- **Coordinación Institucional – Articulación de Servicios**
  - El Ministerio articula con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
  - Se gestionan acciones conjuntas para activar servicios estatales de protección, reparación y justicia, conforme a la LOARTI y su Reglamento.

- **Mediano Plazo – Reparación Transformadora**
  - Se brinda seguimiento y continuidad en la prestación de servicios de salud mental, apoyo jurídico, acceso a justicia, bonos de orfandad, apoyo mensual de subsistencia, entre otros.
  - Se acompaña el proceso de reparación integral, incluyendo aspectos simbólicos, sociales y económicos.

- Para facilitar la articulación institucional entre las entidades destinarias (MDI/Policía Nacional, FGE, CJ, MMDH, MIES), los lineamientos se han estructurado en tres momentos diferenciados establecidos en el artículo 7 de la LOARTI, siendo estos:
  a) En el levantamiento del cadáver.
  b) Durante las diligencias judiciales y administrativas correspondientes al proceso.
  c) En la ejecución de la reparación transformadora e integral.

Asimismo, se identifican lineamientos específicos que corresponden directamente a otras carteras de Estado como el MSP, MREMH, MEF, MIES, MINEDUC, SENESCYT, MIDUVI, MDT, MDG, BanEcuador, CONAFIPS, DIGERCIC, entre otras, cuyas competencias deben ser articuladas y supervisadas por el MMDH en su calidad de ente rector.

[19] LOIPEVM, Art.4, numeral 1

Para efectos del presente lineamiento, y teniendo en consideración que el MMDH actúa como el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, se encarga de articular sistemas, instituciones, políticas, estrategias, programas y servicios con enfoque diferencial, para garantizar los derechos de las hijas, hijos, madres, padres y dependientes familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras violentas muertes por razones de género.

En consecuencia, al ser el MMDH el principal sujeto rector de los procesos de articulación, acompañamiento y reparación transformadora, este documento lo considera como la institución responsable de liderar e impulsar el cumplimiento de las obligaciones de las demás entidades del Estado involucradas en la atención a víctimas indirectas.

Ante la alerta de un femicidio o una muerte violenta por razones de género, las instituciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones deberán activar de manera articulada el Plan de Respuesta Integral en el territorio donde ocurrió el hecho, con el objetivo de coordinar una respuesta efectiva y oportuna para garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir la escalada de la violencia.

Las instituciones involucradas deberán de conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la LOARTI remitir semestralmente al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector, un informe detallado sobre las acciones ejecutadas, medidas adoptadas, recursos utilizados y resultados obtenidos. Esta obligación busca garantizar un seguimiento integral, fortalecer la rendición de cuentas y robustecer las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia de género.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y el Reglamento de la Ley de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género.

Con el propósito de garantizar una coordinación constante y permanente, las instituciones deberán designar un punto focal institucional responsable de la articulación intersectorial y seguimiento técnico. Esta designación deberá ratificarse o actualizarse trimestralmente, acompañando el informe de gestión mencionado.

2.2. Lineamientos en las primeras actuaciones institucionales tras una muerte violenta por razones de género

Las primeras horas posteriores a un femicidio o muerte violenta de la mujer en su diversidad y en su ciclo de vida, no sólo son cruciales para la investigación[20], sino que son los momentos más angustiosos para las víctimas indirectas.

Se trata de momentos de profundo desconocimiento y desolación, por lo cual, es fundamental que las instituciones del Estado, y en particular las entidades destinatarias de estos lineamientos actúen de manera oportuna, con debida diligencia y de manera célere en la atención de las víctimas.

[20] Corte IDH, *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, parf. 135

De conformidad con el artículo 54, literal j del COOTAD es función del Gobierno Autónomo Descentralizado, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

En este mismo sentido, el artículo 38 de la LOIPEVM señala que, son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas (…) g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;(…) i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres (…) m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.

Además, conforme lo establecido en el artículo 31 del RLOIPEVM, las entidades del Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres.

Con independencia que el caso se califique como flagrancia, la sola muerte violenta de la mujer activa estos primeros pasos.

En caso de no verificarse una muerte violenta o no existir el cuerpo de la víctima, el acompañamiento a víctimas indirectas deberá efectuarse de conformidad con las competencias y atribuciones de cada institución.

Durante estos primeros momentos son varias las instituciones clave en la atención a las víctimas indirectas. En el siguiente cuadro se explican paso a paso los lineamientos generales que deberían cumplirse durante esta fase:

Lineamientos en las primeras acciones posteriores a la muerte violenta	Institución Responsable
Receptar las alertas del femicidio o muerte violenta y enviar al personal de la PN a la escena del delito para que realicen el procedimiento respectivo.[21]	ECU 911
El MMDH una vez que tenga conocimiento del hecho, activará sus servicios de atención integral y solicitará la información según corresponda.[22]	MMDH
Remitir a la FGE toda la información del caso (fotos, videos, grabaciones e información) a través del sistema SAEI- FJ.[23]	ECU 911
Acudir a la escena del delito, preservar la escena, identificar, resguardar indicios, realizar el parte policial del caso y proceder al levantamiento del cadáver. Además,	PN / DINASED

[21] PNIFMVMN, pág. 26
[22] PNIFMVMN, pág. 27
[23] PNIFMVMN, pág. 27

notificará al fiscal de turno para que acuda a la escena.[24]	
Proteger a las víctimas indirectas y acompañarlas a la Unidad de Flagrancias o unidad respectiva a presentar la denuncia y firmar el acta para la realización de la autopsia médico legal.[25]	PN / DINASED/ MMDH
Coordinar con Criminalística y el SNMLCF para el levantamiento, preservación y traslado de indicios y del cadáver.[26]	PN / DINASED
En caso de NNA sin acompañamiento de una persona adulta o en situación de vulnerabilidad, coordinar con DINAPEN para que garanticen la protección del NNA. [27] El MIES, como ente rector en materia de inclusión y protección social, tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las niñas, niños y adolescentes (NNA).	PN / DINASED/ DINAPEN/ MIES

Lineamientos en las primeras acciones posteriores a la muerte violenta	**Institución Responsable**
Acudir a la escena del crimen y dirigir la investigación garantizando la no revictimización a las víctimas indirectas. En caso de delitos flagrantes, de ser el caso sustentar la acusación penal en la audiencia de formulación de cargos.[28]	FGE
Disponer la protección en la escena de las víctimas indirectas y los testigos de ser necesario.[29]	FGE/PN
En caso de que la víctima se encuentre en condición de movilidad humana comunicar el caso al consulado respectivo.[30]	FGE
En caso de que la víctima no pueda comunicarse en español asegurar durante todo el proceso la presencia de un traductor/a e intérprete en lenguas ancestrales, lengas de señas, braille y cualquier otro idioma que requiera la víctima.[31]	FGE
Brindar servicio de asesoría legal y patrocinio jurídico gratuito a las víctimas indirectas a través de un Defensor Público Especializado.[32]	DP
Compilar la información estadística sobre el estado del proceso, agresor, causas y circunstancias del femicidio.[33]	CJ
Facilitar la inclusión a las víctimas de femicidio o muertes violentas de mujeres en su diversidad dentro del Registro Único de Violencia. Facilitar los mecanismos para la recolección de información sobre casos de femicidio y víctimas indirectas provenientes de las distintas instituciones y remitir dicha información a las instituciones necesarias para facilitar el acompañamiento.[34]	MMDH
Dotar a las víctimas una atención emergente a través de los Centros Violeta (CV), Servicios de Protección Integral (SPI) y Centros de Atención Integral (CAI) que incluya contención en crisis, asistencia psicológica y atención integral.[35]	MMDH
En calidad de ente rector, facilitar que las víctimas indirectas sean derivadas a todos	MMDH/

[24] PNIFMVMN, pág. 27
[25] PNIFMVMN, pág. 27
[26] PNIFMVMN, pág. 28
[27] PNIFMVMN, pág. 28
[28] PNIFMVMN, pág. 30-31
[29] PNIFMVMN, pág. 30-31
[30] PNIFMVMN, pág. 30-31
[31] PNIFMVMN, pág. 30-31
[32] LOIPEVM, Art.36 literal a.
[33] LOIPEVM, Art 34 literal a.
[34] LOIPEVM. Art. 16, 23 literal b, art. 24 literal j) 26 literal g) 29 literal c
[35] RLOIPEVM. Art. 31 literal c)

los servicios del Estado, según sus requerimientos. De ser posible articular todos los servicios del Estado, según corresponda. De ser posible articular y coordinar la atención y acompañamiento con los servicios de fundaciones, centros de atención integral y casas de acogida.[36]	INSTITUCIONES SNIPEVCM
En calidad de ente rector, vigilar que las víctimas indirectas tengan atención médica emergente y de ser el caso, activar el código púrpura.[37]	MMDH/MSP
En calidad de ente rector, vigilar que se dicten medidas de protección a las víctimas indirectas.[38] Activar y reportar de inmediato el sistema local de protección. Convocar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para activar la ruta local de atención a víctimas indirectas. Brindar, en coordinación con otras entidades. (Atención psicosocial inmediata en las primeras 72 horas). Documentar el caso y enviar informe al MMDH sobre acciones realizadas.	MMDH/Juntas Cantonales/ Tenencias Políticas/ GADs/ CJ
En calidad de ente rector, coordinar con el MIES a fin de que las víctimas en condiciones de pobreza accedan a cobertura por sepelio.[39]	MMDH/MIES

Lineamientos en las primeras acciones posteriores a la muerte violenta	Institución Responsable
En calidad de ente rector, en un plazo, no mayor a 72 horas, activar el Plan de Respuesta Integral y su comité, para la coordinación de acciones para reducir o suprimir el riesgo de que ocurra un hecho de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mejorar la capacidad de respuesta y atención integral en casos de violencia en curso, los cuales operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su jurisdicción.	MMDH/ INSTITUCIONES SNIPEVCM

2.3. Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal

Una vez que han transcurrido las primeras diligencias posteriores a la muerte violenta y el expediente haya sido sorteado a un/a fiscal definitivo, de preferencia, un especializado/a en violencia de género [40], comienza la etapa más larga del proceso.

El desarrollo del proceso penal comprende desde el sorteo al/la fiscal definitivo/a hasta el momento de dictar sentencia. Esta fase suele desgastar a las víctimas por los retardos en los procesos judiciales y los posibles diferimientos de las diligencias judiciales. Así, es importante que durante esta fase las instituciones receptoras acompañen integralmente a las víctimas y las impulsen a continuar con el proceso judicial.

Al igual que el acápite anterior para esta fase existen lineamientos específicos que deben ser cumplidos por las instituciones.

Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal	Institución Responsable

[36] LOIPEVM. Art. 25 literales f y h. 29 literal g. 38 literal g
[37] RLOIPEVM. Art.31 literal e
[38] LOIPEVM. Art. 50 literal a
[39] MIES. Cobertura de contingencias. Disponible: https://www.inclusion.gob.ec/que-tipos-de-bonos-y-pensionesentrega-el-MIES/
[40] COIP. Art. 11 numeral 5, 442 y 443 numeral 4. LOIPEVM. Art. 35 literales a y c, PNIFMVMN pág. 30-32

Asegurar un/a fiscal especializado/a, realizar todas las diligencias investigativas para determinar el cometimiento del delito y mantener la acusación fiscal de ser pertinente.[41]	FGE
Solicitar a la autoridad competente todas las medidas cautelares y de protección que las víctimas requieran.[42]	FGE
Solicitar el ingreso de las víctimas indirectas, de acuerdo con su riesgo, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT). [43]	FGE
Garantizar un trato respetuoso, sin revictimización y dotar de toda la información sobre el avance del proceso. De ser el caso solicitar el apoyo de traductores. [44]	FGE
Coordinar con SPAVT, MSP, MMDH, DP u otros servicios públicos o privados de protección integral para que las víctimas reciban acompañamiento psicológico, de trabajo social, entre otros durante el proceso. [45]	FGE
Coordinar con MMDH y/o MIES para la entrega de otros servicios en particular el bono para NNA en situación de orfandad. [46]	FGE
En casos de femicidios íntimos y familiares identificar posibles víctimas de violencia de género dentro del entorno familiar.[47]	FGE

Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal	**Institución Responsable**
Coordinar con MREMH el apoyo técnico a víctimas en situación de movilidad humana que requieran repatriar el cadáver de la víctima fallecida en Ecuador. [48]	FGE/MREMH /MMDH
Coordinar con MREMH el apoyo técnico apoyo a las víctimas indirectas en caso de la que la muerte violenta sucediera en el extranjero y se requiera repatriar el cadáver al Ecuador.[49]	MREMH/ MMDH
FGE debe diseñar y conseguir las pruebas suficientes para solicitar todas las posibles medidas de reparación integral.[50]	FGE
Asegurar el cumplimiento de medidas de protección urgentes y todas las que correspondan. [51]	PN
Garantizar resguardo o custodia policial en el lugar donde se encuentren las víctimas por el tiempo que sean necesarias. [52]	PN
Garantizar el patrocinio de la causa con defensores públicos especializados en atención a víctimas de violencia de género[53].	DP
Proveer de atención integral con su equipo especializado a las víctimas indirectas.[54]	DP
Dictar y dar seguimiento a las medidas de protección dadas a las víctimas indirectas. [55]	MMDH/Juntas/CJ

[41] COIP. Art. 444 numeral 11 y 519
[42] COIP. Art. 444 numeral 11 y 519
[43] COIP. Art. 443 numeral 2.
[44] COIP. Art. 11 numeral 10 y 11. PNIFMVMN pág. 62
[45] COIP. Art. 11 numeral 9. PNIFMVMN pág. 62
[46] PNIFMVMN pág. 62-69 RLOARTI, Disposición General Primera.
[47] Ibid..
[48] COIP. Art. 442 y 443. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Acompañamiento técnico para repatriación de cadáveres, restos mortales y cenizas de extranjeros. Disponible en: https://www.gob.ec/mremh/tramites/acompanamiento-tecnicorepatriacion-cadaveres-restos-mortales-cenizas-extranjeros.
[49] Ibid.
[50] PNIFMVMN pág. 62-69
[51] PNIFMVMN pág. 62-69
[52] LOIPEVM. Art. 27 literal a
[53] LOIPEVM. Art. 27 literal d
[54] LOIPEVM. Art. 36 literal f

Garantizar el acceso a la justicia en lengua propia y medio de comunicación adecuado a la discapacidad de víctimas indirectas.[56]	CJ
Iniciar sumarios administrativos a servidores judiciales que hayan incurrido en faltas por violar los derechos de las víctimas.[57]	CJ
Iniciar procesos disciplinarios en caso de malas actuaciones policiales. [58]	PN/MDI
Prestar en el ámbito de sus competencias atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a víctimas sin revictimización.[59]	MSP/MIES/DP/ MMDH
Monitorear la aplicación de medidas administrativas de protección.[60]	MMDH
En calidad de ente rector establecer rutas de actuación en casos víctimas indirectas.[61]	MMDH
En calidad de ente rector, vigilar en el sector educación el acompañamiento, la reinserción escolar y universitaria.[62] También, vigilar que las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorguen becas a víctimas indirectas.[63]	MMDH/ MINEDUC/ SENESCYT
En calidad de ente rector, vigilar en el sector económico y social la generación e inclusión en programas de becas y apoyos económicos a víctimas indirectas. [64]	MMDH/MIES
En calidad de ente rector, vigilar en el sector salud que se brinde atención prioritaria en todos los hospitales y centros de salud a víctimas indirectas.[65]	MMDH/MSP

Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal	**Institución Responsable**
En calidad de ente rector, vigilar en el sector laboral el desarrollo e inclusión de programas laborales para víctimas indirectas.[66] Así también, vigilar que se garantice el acceso permisos y licencias sin cargo a vacación por el tiempo necesario por procedimientos judiciales y las propias secuelas de la violencia.[67]	MMDH/MDT
En calidad de ente rector, vigilar que el sector vivienda genere programas de acceso a la vivienda de interés social para víctimas indirectas.[68]	MMDH/ MIDUVI
En calidad de ente rector, vigilar que la comunicación no contenga contenidos discriminatorios, sexistas y violentos en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. [69]	MMDH/SECOM
En calidad de ente rector, coordinar con el MREMH los permisos de estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional de víctimas extranjeras por razones humanitarias y personales.[70]	MMDH/ MREMH
Velar por el cumplimiento del debido proceso y la celeridad procesal.[71]	DPE

[55] LOIPEVM. Art 23 numeral 11
[56] LOIPEVM. Art 34 literal b
[57] LOIPEVM. Art 34 literal h
[58] Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador. Disponible: https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-DE-DISCIPLINA-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf
[59] COIP. Art. 11 numeral 9. LOIPEVM. Art. 43. RLOIPEVM. Art. 31
[60] LOIPEVM. Art. 21 numeral 11
[61] LOIPEVM. Art. 24 literal d y 25 literal d
[62] LOIPEVM. Art. 24 literal c y s y 25 literal c
[63] RLOEI. Art. 107
[64] LOIPEVM. Art. 29 literal f.
[65] LOIPEVM. Art. 26 literal b
[66] LOIPEVM. Art. 28 literal e
[67] LOIPEVM. Art. 28 literal g. LOSEP. Art. 33
[68] LOVIS. Art. 28 y 30
[69] LOIPEVM. Art. 31 literal e
[70] COIP. Art. 11 inciso final
[71] LOIPEVM. Art. 35 literal e, 36 literal b, 37 literal b.

2.4. Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencias

Esta etapa comprende desde el momento en que se dicta sentencia, se otorgan medidas de reparación integral y el proceso de ejecución de la decisión. Durante esta fase, es probable que haya transcurrido un largo tiempo o incluso años desde que se produjo la muerte violenta de la mujer y las víctimas hayan superado las primeras etapas de crisis. Sin embargo, durante esta etapa es importante continuar con el acompañamiento y atención a las víctimas, en particular durante el proceso de la reparación integral. Es vital que durante esta fase se soliciten todas las medidas de reparación posibles [72] y que las instituciones del SNIPEVCM ejecuten las medidas de reparación ordenadas.

Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencia	Institución Responsable
Asegurar que se mantengan las medidas de protección.[73]	FGE
Recurrir decisiones erróneas o revictimizante tanto de la justicia ordinaria como de aplicación de penas interculturales en caso de personas indígenas.[74]	FGE
Solicitar y velar por el cumplimiento de las medidas de reparación integral. [75]	FGE/DP
Brindar representación legal a la persona a cargo de NNA y/o al propio NNA de ser necesario, para el esclarecimiento de su situación legal y/o su representación legal.[76]	DP
Dictar la pena acorde a lo determinado en la ley, con base en la sana crítica, tomando en cuenta las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos. [77]	CJ
Prohibir el ejercicio de la patria potestad o guardas en general a la persona procesada.[78]	CJ

Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencia	Institución Responsable
Prohibir al agresor de aproximarse o comunicarse con la víctima sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia.[79]	CJ
Ordenar medidas de reparación integral tomando en cuenta las expectativas de reparación e identificando en detalle las instituciones que ejecutan las medidas. [80]	CJ
En el ámbito de sus competencias, facilitar el otorgamiento de tratamiento penitenciario a los agresores en casos de femicidio mediante especialistas en los Centros de Privación de Libertad.[81]	SNAI
En calidad de ente rector, promover que las instituciones públicas y particulares de educación superior, incorporen en el ámbito de la investigación, estudios respecto del comportamiento de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por femicidio en el Ecuador. [82]	MMDH/ SNAI/ SENESCYT

[72] COIP. Art. 78. Se debe valorar otorgar medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

[73] PNIFMVMN pág. 62-69

[74] Ibid..

[75] Ibid.. LOIPEVM. Art 36 literal c.

[76] LODP. Art. 14 numeral 5.

[77] COIP. Art. 54

[78] COIP. Art. 519

[79] COIP. Art. 60 numeral 10

[80] COIP. Art.11. numeral 2 y 3, Art. 77, 77.1, 78, 78.1 16 y 22. LOIPEVM.Art. 62, 63

[81] LOIPEVM. Art. 23 literal d. Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, p. 107 88 LOIPEVM. Art. 25 literal r

[82] COIP. Art. 11 numeral 9.

Continuar con la asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con las necesidades de las víctimas. [83]	MMDH

3. TERCERA PARTE

3.1. Recomendaciones Generales para la Territorialización de los Lineamientos

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, tiene la responsabilidad de impulsar la promoción y la protección integral de los derechos, promover la participación activa y el ejercicio pleno de la ciudadanía, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en esta materia, consolidándose como una institución comprometida con fortalecer los sistemas especializados de protección integral de derechos mediante la participación ciudadana y con articular institucionalmente el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones.

Al respecto, es preciso indicar que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejerce las siguientes competencias:

1. Ser la instancia rectora de las políticas públicas en derechos humanos.
2. Promover los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
3. Formular e implementar políticas de prevención, protección, atención y reparación integral en materia de derechos humanos.
4. Fortalecer el funcionamiento de los Sistemas Especializados de Protección de Derechos Humanos a nivel nacional.
5. Prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con el artículo 13 de la LOIPEVM, el cual señala que: *"El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas."*

Y, el artículo 20 establece: *"la rectoría del sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley".*

En virtud de lo expuesto, el MMDH en calidad de ente rector del SNIPEVCM y de conformidad con sus competencias de coordinar institucional para la aplicación local de las políticas de prevención y erradicación de la violencia[84] considerará para la territorialización de los lineamientos lo siguiente:

- Ejecutar acciones de coordinación primaria dentro de las primeras 72 horas posteriores al suceso.
- En las mesas de trabajo territoriales se generarán planes de trabajo institucionales para la difusión e implementación de los lineamientos.
- Para la articulación institucional, se procurará asignar responsabilidades concretas a los actores presentes en la mesa, sin perjuicio de incorporar a otros actores pertinentes.
- Se establecerán espacios locales de participación con instituciones vinculadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de elaborar planes de acción acordes con la realidad territorial.

[83] LOIPEVM Art. 23.literal f, h
[84] LOIPEVM. Art. 21 numeral 9 y 23 literal j

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, se establece que, se reconoce el papel crucial de promover la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a través del acompañamiento, a solicitud expresa de la víctima, en las etapas administrativas y judiciales.

Este acompañamiento busca fortalecer el debido proceso y garantizar una respuesta integral a las víctimas y sus familias. Los servicios brindados por las organizaciones de la sociedad civil serán complementarios, y de ninguna manera, reemplazarán las responsabilidades propias de cada uno de los organismos gubernamentales competentes.

- Se tomará en cuenta la participación continua de la sociedad civil en las mesas de trabajo para la difusión e implementación de los lineamientos.
- Dentro del trabajo de territorialización se considerarán estrategias de difusión y capacitación local a todos los actores sobre los lineamientos y normativas de prevención y actuación en casos de femicidio y/o muertes violentas de mujeres.
- Cada mesa de trabajo realizará un plan de trabajo anual y una estrategia de seguimiento para la implementación de los lineamientos. Además, realizarán cualquier acción destinada a la implementación de los presentes lineamientos.
- El MMDH como ente Rector coordinará la creación de un protocolo de activación y gestión del Comité de Respuesta Inmediata.

INDICADORES DE EVALUACIÓN

- Su indicador de evaluación se medirá a través de informes trimestrales, para lo cual, el MMDH deberá realizar la metodología y socializarla con las instituciones competentes.
- En cuanto a la etapa media de gestión, se deberá llevar a cabo mesas de trabajo institucional para seguimiento y generación de acuerdos en pro de las víctimas hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- En la etapa final del caso, se desarrollará mesas de evaluación al seguimiento de los acuerdos, para evaluar el contexto del femicidio y diseñar acciones de prevención comunitaria. A través de la promoción de talleres, campañas y espacios comunitarios para sensibilizar sobre la violencia, relaciones igualitarias y su respectiva denuncia.

4. Bibliografía

- Constitución del República del Ecuador. (2008). Ecuador: Registro Oficial 449
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Ecuador: Registro Oficial 544
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 19 de octubre). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de2010.
- Ecu 911, Protocolo Institucional para la Recepción de Alertas de Emergencia relacionadas con Violencia de Género. Disponible: https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/Protocolo_Institucional_recepcio%CC%81n-alertas_VGCM.pdf
- Fiscalía General del Estado, Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas. Disponible: https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/ProtocoloNacional.pdf
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175
- Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. (2024) Ecuador: Registro Oficial Suplemento 588.
- Beristain, Carlos (2010). Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/tablas/27117.pdf
- Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019). Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Acompañamiento técnico para repatriación de cadáveres, restos mortales y cenizas de extranjeros. Disponible: https://www.gob.ec/mremh/tramites/acompanamiento-tecnico-repatriacion-cadaveres-restosmortales-cenizas-extranjeros
- Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (2025), Decreto Ejecutivo 558, Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 761.

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.